



Alemania
**juzgar
crímenes
masivos**
Argentina

MEMORIA
ABIERTA

juzgar crímenes masivos

las experiencias de
Alemania y Argentina

con el apoyo de



Embajada
de la República Federal de Alemania
Buenos Aires

05	Introducción. Crímenes atroces en dos continentes
11	1 Los marcos legales que habilitaron el juzgamiento
20	2 La investigación de los crímenes para el enjuiciamiento
28	3 Los procesos judiciales
29	3.1 La primera fase: juicios históricos
30	3.1.1 Alemania
30	3.1.1.1 El Juicio Internacional de Núremberg
33	3.1.1.2 Los Juicios Zonales
39	3.1.2 Argentina
39	3.1.2.1 El Juicio a las Juntas Militares
45	3.1.2.2 El juicio a los responsables del circuito represivo de la provincia de Buenos Aires
46	3.1.2.3 Los juicios a los oficiales superiores y los responsables operativos
47	3.2 La segunda fase: los años de impunidad
48	3.2.1 Alemania, la etapa de clemencia
52	3.2.2 Argentina, el período de impunidad
58	3.3 La tercera fase: reapertura de los juicios
59	3.3.1 Alemania
59	3.3.1.1 Los juicios de Auschwitz en Frankfurt
63	3.3.1.2 Los juicios actuales
66	3.3.2 Argentina
66	3.3.2.1 La reapertura de los juicios
73	Reflexiones finales. Legados de justicia



introducción

crímenes atroces en dos continentes

5

El 20 de noviembre de 1945, seis meses después de la rendición de Alemania en la Segunda Guerra Mundial, se inició oficialmente el enjuiciamiento de los crímenes cometidos por el nazismo, que habían comenzado antes del inicio de la guerra en 1939 y se intensificaron durante el conflicto. Desde que Adolf Hitler y el Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán llegaron al poder en 1933 desplegaron la persecución de opositores políticos, tanto comunistas como socialdemócratas y otros disidentes. Miles de personas fueron arrestadas y enviadas a los primeros campos de concentración, como el de Dachau que fue inaugurado en 1933. En 1935, las leyes raciales de Núremberg institucionalizaron el racismo y la discriminación antisemita, despojando a los judíos alemanes de la ciudadanía y prohibiéndoles casarse con personas de "sangre alemana o afín". Estas leyes marcaron el inicio de la segregación y persecución sistemática de los judíos.

La invasión de Alemania a Polonia en septiembre de 1939 marcó el inicio de la Segunda Guerra Mundial. Inmediatamente, los nazis comenzaron a implementar políticas de exterminio y represión. Establecieron guetos para confinar a la población judía y llevaron a cabo masacres sistemáticas de civiles y prisioneros de guerra. A medida que los nazis ocupaban más territorios en Europa, implementaron la Solución Final, el plan para el exterminio sistemático de los judíos europeos. Millones fueron deportados a campos de exterminio como Auschwitz, donde fueron asesinados en cámaras de gas. En todos los territorios ocupados, las fuerzas alemanas cometieron atrocidades contra la población civil, que incluyeron ejecuciones masivas, trabajos forzados, experimentos médicos y desplazamientos forzados. Además de a los judíos, también persiguieron y exterminaron a gitanos, personas con discapacidades, homosexuales, testigos de Jehová y otros grupos.

La rendición incondicional de Alemania en 1945 implicó el fin del régimen nazi y abrió paso a la reconstrucción política bajo la supervisión de las potencias aliadas: Francia, Inglaterra, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (URSS) y Estados Unidos. Las decisiones sobre qué medidas tomar frente a los crímenes se alinearon con los objetivos declarados de desmilitarizar, desnazificar y democratizar el país.

El Tribunal Militar Internacional de Núremberg (TMI) marcó un hito en la justicia internacional ya que por primera vez se juzgaban hechos que excedían la violación de las leyes de la guerra e incluían crímenes contra la paz y crímenes contra la humanidad. **Núremberg consagró un consenso internacional contra la impunidad de los crímenes a gran escala.**

Los primeros juicios, impulsados y ejecutados por las potencias aliadas, se enfocaron en los jefes nazis y en algunos organismos de gobierno que habían utilizado para ejecutar los crímenes. Luego, el proceso de justicia continuó a través de la celebración de juicios en toda Europa, tanto en los países victoriosos como en los que habían sido ocupados por Alemania durante el nazismo o fueron sus aliados durante la guerra.

El proceso de justicia en territorio alemán fue complejo y estuvo atravesado por dinámicas políticas internas e internacionales. Es posible sistematizar su análisis en tres etapas. La primera estuvo marcada por el Tribunal Militar Internacional de Núremberg y los juicios posteriores llevados a cabo por las potencias aliadas en sus zonas de ocupación. La segunda, caracterizada por las medidas de clemencia y amnistías, comenzó con la división de la República Federal Alemana y la República Democrática Alemana en 1949 y se extendió hasta fines de los años cincuenta. La tercera etapa se inicia a fines de esa década y consiste en la reactivación de la persecución judicial en los tribunales alemanes.

El proceso de enjuiciamiento se ha extendido hasta hoy y alcanzó a militares y civiles que habían tenido distintos grados de participación¹.

En Alemania Occidental, la cifra de acusados condenados asciende a 6494. De esas condenas, 4667 fueron impuestas entre 1945 y finales de 1949. La zona de ocupación estadounidense registra la mayor cantidad de condenas, seguida por la británica y, en último lugar, la francesa.

Los tribunales en la zona de ocupación soviética condenaron a 8059 personas. Si a ellas se suman las condenas impuestas en Alemania Oriental a partir de 1949, el número total de personas condenadas llega a 12 815. Es decir, el doble que las condenas impuestas por los países aliados. Hubo 129 condenas a pena de muerte.

Las condenas por los crímenes nazis decididas por los tribunales alemanes durante y después de la ocupación fueron exiguas o muy modestas². Entre 1945 y 2005, solo el nueve por ciento de las sentencias implicaron una condena de más de cinco años, incluidas 166 sentencias de cadena perpetua. Se impusieron dieciséis sentencias de muerte, todas durante el período de ocupación bajo la Ley del Consejo de Control Aliado n.º 10 (*Control Council Law No. 10, CCL10*), de las cuales se llevaron a cabo cuatro³.

La gama de delitos perseguidos se fue restringiendo a medida que se cumplían los plazos de prescripción. Al principio, los juicios abarcaban todos los crímenes nazis contra personas y propiedades. Posteriormente, se limitaron a homicidios y, desde 1960 hasta 2011, exclusivamente a homicidios dolosos con participación directa del imputado. En 2011, se amplió la interpretación de la participación y se extendió el alcance de los juicios a quienes participaron sin haber cometido los homicidios con sus propias manos. Desde entonces, se registran seis condenas por homicidio y nueve procesos en trámite.

Si bien el proceso se ha extendido largamente en el tiempo y se mantiene activo, la mayoría de los juicios contra los nazis se celebraron durante el período de ocupación por las fuerzas aliadas.

1 Pendas, Devin O., *Democracy, Nazi Trials, and Transitional Justice in Germany, 1945–1950*, Cambridge University Press, 2020. Pendas toma como referencia el trabajo de Andreas Eichmüller “Die Strafverfolgung von NS-Verbrechen durch westdeutsche Justizbehörden seit 1945”, publicado en *Vierteljahrshefte für Zeitgeschichte* 56/4, 2008 y el informe “Die Haltung Der Beiden Deutschen Staaten Zu Den Nazi- Und Kriegsverbrechen” editado por el Ministerio de Justicia de la RDA.

2 Los países aliados podían delegar la competencia sobre algunos crímenes en los tribunales ordinarios alemanes de su zona de ocupación. Así lo hicieron Francia, el Reino Unido y la Unión Soviética.

3 Sancionada el 20/12/1945.



Sector de los acusados en el juicio de Núremberg. Noviembre de 1945, Alemania.

En Argentina, el 24 de marzo de 1976 las Fuerzas Armadas dieron un golpe de Estado e instauraron un sistema de represión política ilegal y clandestina en todo el país. El antecedente inmediato fue el Operativo Independencia, ordenado en 1975 por el gobierno constitucional para "luchar contra la subversión" en Tucumán.

La Junta Militar, compuesta por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, dividió el país en cinco zonas controladas por el Ejército. La Secretaría de Inteligencia del Estado y las dependencias de inteligencia militares y policiales desempeñaron un papel clave en la persecución. La columna vertebral del sistema fueron los centros clandestinos de detención: 814 lugares de privación de la libertad, incluidos predios militares, escuelas, hospitales y empresas. Miles de personas fueron secuestradas, la mayoría asesinadas, y muy pocas sobrevivieron.

Los militares instauraron la desaparición de los cuerpos como rasgo central del sistema represivo. Los métodos de disposición final incluían arrojarlos al Río de la Plata desde aviones (los vuelos de la muerte), enterrarlos en fosas clandestinas o abandonarlos en terrenos descampados. Muchos cuerpos fueron recogidos por las fuerzas policiales y enterrados como NN en cementerios. Además, los bienes materiales de las personas secuestradas fueron apropiados por la estructura represiva. En los centros clandestinos, los secuestrados fueron sometidos a torturas persistentes y aislamiento; las mujeres fueron víctimas de violencia sexual. Algunos centros funcionaron como maternidades clandestinas, donde muchos niños nacidos en cautiverio fueron entregados a otros grupos familiares e inscriptos con identidades falsas. La búsqueda de estas personas continúa. Se estima que 30 000 militantes políticos, sindicalistas, estudiantes, obreros, periodistas y miembros de organizaciones armadas fueron víctimas de la represión clandestina.

La transición a la democracia en 1983 se produjo por el colapso interno de la dictadura, agravado por la derrota en la Guerra de Malvinas en 1982, lo que permitió la restauración de la democracia sin condicionamientos. La ausencia de un pacto de transición permitió que el gobierno democrático asumiera el juzgamiento de las juntas militares. **A diferencia de Alemania, donde la justicia inicialmente fue administrada por tribunales internacionales *ad hoc*, los juicios argentinos fueron realizados por el sistema de justicia local y por jueces naturales.**

El Juicio a las Juntas de 1985 marcó el imperio de la ley frente a los crímenes de Estado y el compromiso de Argentina con los derechos humanos. Este juicio, junto con el trabajo de la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (CONADEP), se convirtió en un modelo de justicia transicional para otros países de América Latina. La dimensión de las atrocidades reveladas durante el juicio hizo que el tribunal habilitara la persecución penal de las cadenas de mando intermedias e inferiores de las Fuerzas Armadas y de seguridad, responsables de los delitos.

Al igual que en Alemania, en Argentina se interrumpió la persecución debido a la sanción de leyes de impunidad e indultos, que extendieron su alcance durante casi dos décadas. La reapertura del proceso de justicia en los años dos mil evidenció una profundidad y un alcance inéditos en las experiencias de justicia transicional. Hasta el presente, 353 juicios obtuvieron sentencia y se condenó a 1233 personas⁴.

En este trabajo exploramos las decisiones políticas, legales y judiciales que se tomaron para llevar adelante los juicios en Argentina y en Alemania. Nos enfocaremos en cómo se modificaron los sistemas legales para facilitar estos procesos; cómo se llevaron a cabo las investigaciones de los hechos; y qué características tuvieron las distintas etapas de los juicios y sus alcances.

4 Los datos actualizados del proceso de juzgamiento se pueden consultar en www.juiciosdelesahumanidad.ar

los marcos legales que
habilitaron el juzgamiento

1

los marcos legales que habilitaron el juzgamiento

12

Los juicios en Alemania y Argentina requirieron un diseño especial, adaptado a la magnitud de los crímenes, las circunstancias políticas y los actores involucrados. La normativa se modificó para hacer lugar a los objetivos, de acuerdo con las circunstancias condicionantes.

En Alemania hasta 1949 las decisiones sobre el juzgamiento estuvieron a cargo de las potencias extranjeras aliadas, algunas de ellas se habían adoptado antes de la finalización de la guerra. La Declaración de Moscú, firmada por Estados Unidos, la URSS y el Reino Unido en noviembre de 1943, proclamó que todos los responsables materiales e intelectuales serían enviados de regreso a los países en los que cometieron sus actos para ser juzgados y castigados de acuerdo con las leyes de esos países. Aquellos perpetradores cuyos crímenes no tuvieran una localización geográfica clara serían juzgados por los Aliados. Para poder juzgar estos hechos, fue necesario crear una normativa especial.

Algunos autores destacan la incidencia de las organizaciones judías a partir de 1942, cuando se conoció la magnitud de las matanzas y su sistematicidad, para que se expandiera la interpretación tradicional de los crímenes de guerra y se pudieran juzgar los crímenes cometidos contra los judíos¹. La sanción de leyes *ex post facto*, posteriores a los hechos que se juzgarían, encontró la resistencia del Reino Unido pero prevaleció como posición mayoritaria del resto de los países aliados.

El Acuerdo de Londres, firmado por las potencias aliadas el 8 de agosto de 1945, dispuso la creación del Tribunal Militar Internacional (TMI) para el juzgamiento de criminales cuyos delitos no tuvieran una ubicación geográfica específica, ya fueran acusados individualmente o en su calidad de miembros de organizaciones. El Estatuto del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, adoptado como anexo del Acuerdo de Londres, estableció las normas de procedimiento del tribunal y enumeró los cargos sobre los que decidiría:

- » **Crímenes contra la paz:** planificación, preparación, iniciación o conducción de una guerra de agresión o una guerra en violación de tratados, acuerdos o garantías internacionales; y participación en un plan común o conspiración para llevar a cabo cualquiera de los actos mencionados.
- » **Crímenes de guerra:** violaciones de las leyes o costumbres de la guerra. Incluía, entre otros: asesinatos, malos tratos o deportaciones de civiles para trabajar como esclavos u otros fines; asesinatos o malos tratos de prisioneros de guerra; matanza de rehenes; saqueo de propiedad pública o privada; destrucción arbitraria de ciudades, pueblos o aldeas, o cualquier devastación no justificada por la necesidad militar.
- » **Crímenes contra la humanidad:** asesinato, exterminio, esclavización, deportación y otros actos inhumanos cometidos contra cualquier población civil, antes o durante la guerra; o persecuciones por motivos políticos, raciales o religiosos en ejecución de, o en conexión con, cualquier crimen dentro de la jurisdicción del TMI, independientemente de si dichos actos eran violaciones del derecho interno del país donde se perpetraron.

¹ Bloxham, Donald, *Genocide on Trial. War Crimes Trials and the Formation of Holocaust History and Memory*, Oxford University Press, 2001, p. 18.

Las organizaciones acusadas fueron juzgadas simplemente por su carácter de criminales o no, y fueron las siguientes:

- » El gabinete del Reich, que fue declarado no criminal.
- » El cuerpo de dirección del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán, que fue declarado criminal.
- » Las Schutzstaffel (SS), organización paramilitar, policial, política, penitenciaria y de seguridad al servicio de Adolf Hitler y del Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán, declaradas criminales.
- » La Gestapo, policía secreta oficial de la Alemania nazi y de los territorios ocupados, y el Sicherheitsdienst (SD), el servicio de inteligencia de las SS, declarados criminales.
- » Las Sturmabteilung (SA), milicia voluntaria vinculada al Partido Nacionalsocialista Obrero Alemán, que fueron declaradas no criminales.
- » El Estado Mayor y el Alto Mando de las Fuerzas Armadas, declarados no criminales.

El Estatuto de Núremberg extendió el alcance del derecho internacional y marcó un punto de inflexión en su desarrollo. Consagró los siguientes principios que fueron reconocidos por la ONU como principios generales del derecho internacional²:

- I. Es responsable y, por tanto, sujeta a sanción, toda persona que realice un acto considerado delito según el derecho internacional.
- II. El hecho de que el derecho interno del país no castigue el acto considerado delito por el derecho internacional no exime al autor del acto de responsabilidad conforme al derecho internacional.
- III. El hecho de que el autor del acto considerado delito por el derecho internacional lo haya realizado como jefe de Estado o funcionario del gobierno no lo exime de responsabilidad según el derecho internacional.
- IV. El hecho de que el agente haya realizado el acto bajo órdenes de su gobierno o de un superior jerárquico no lo exime de responsabilidad conforme al derecho internacional, siempre y cuando le fuera moralmente posible optar por no realizar el acto.

² Aprobados por la Comisión de Derecho Internacional de la ONU y presentados a la Asamblea General el 31 de diciembre de 1950.

- v. Toda persona acusada de haber cometido un delito, tal como lo define el derecho internacional, tiene derecho a un proceso justo, a la luz de los hechos y conforme a la ley.
- vi. La complicidad en la comisión de un crimen contra la paz, un crimen de guerra o un crimen contra la humanidad es un delito de derecho internacional.
- vii. Son punibles como delitos de derecho internacional los siguientes hechos: crímenes contra la paz, crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Este fue el marco legal bajo el cual operó el Tribunal Militar Internacional de Núremberg. Como veremos, este no fue el único juzgamiento que se realizó pero sí el que atrajo la atención de la comunidad internacional. A su vez, fue el único en el que participaron conjuntamente las cuatro fuerzas aliadas.

Los juicios posteriores se llevaron a cabo en el marco de otros estatutos legales. La Ley del Consejo de Control Aliado n.º 10 (CCL10) implementó el Acuerdo de Londres del 8 de agosto de 1945, junto con la Carta emitida conforme al acuerdo, y tuvo por objeto establecer una base legal uniforme en Alemania para el enjuiciamiento de criminales de guerra y otros infractores similares, distintos de aquellos que fueron abarcados por el Tribunal Militar Internacional. De este modo estableció las bases para que cada una de las potencias pudiera llevar a cabo juicios dentro de sus respectivas zonas de ocupación en Alemania. Al igual que el Estatuto Internacional de Núremberg, la CCL10 permitía juzgar por crímenes de guerra y por crímenes de lesa humanidad, aunque también permitía a los aliados delegar en los tribunales alemanes el juzgamiento de los de lesa humanidad si habían sido cometidos contra ciudadanos alemanes o apátridas³. Cada potencia adoptó enfoques diferentes en este aspecto: los británicos y franceses emitieron una ordenanza general que otorgaba dicha jurisdicción a los tribunales alemanes, mientras que los estadounidenses se negaron a ceder la jurisdicción sobre los crímenes contra la humanidad. Inicialmente, los soviéticos decidieron abordar cada caso de manera individual, pero posteriormente, a través de la Orden del Gobierno Militar Soviético n.º 201 del 16 de agosto de 1947, optaron por fusionar los juicios penales y la desnazificación otorgando a los tribunales alemanes jurisdicción sobre ambos.

³ Pendas, D., "Retroactive Law and Proactive Justice: Debating Crimes against Humanity in Germany, 1945–1950", *Central European History*, vol. 43, n.º 3, Cambridge University Press, 2010, p. 431.



Integrantes del ejército estadounidense analizan documentos para el juicio de Núremberg. 1945-1946, Alemania.

Los juicios que implementaron los tribunales estadounidenses y los de la Unión Soviética aplicaron la CCL10. Los británicos, que habían estado en desacuerdo con la incorporación de tipos penales que no estuvieran vigentes en la legislación local al momento de los hechos, juzgaron bajo la Orden Real para el Juzgamiento de Crímenes de Guerra (*Royal Warrant for the Trial of War Criminals*). Era una legislación más restrictiva que solo contemplaba los crímenes de guerra y permitía únicamente el enjuiciamiento de individuos directamente implicados en la comisión de crímenes, por lo que dejaba afuera a quienes habían administrado las políticas de segregación, persecución y exterminio nazis.

Como veremos, una vez que las potencias ocupantes se retiraron de Alemania, los juicios siguientes aplicaron el código penal alemán preexistente.

En Argentina, una vez restablecida la democracia en 1983, también fue necesario resolver bajo qué legislación se juzgarían los crímenes de la dictadura y la decisión fue mantener firmemente la garantía de la ley penal previa.

Hubo cambios normativos importantes que incluyeron, por una parte, la anulación de una autoamnistía que habían dictado los militares y que hacía imposible el juzgamiento⁴ y, por otra, la sanción de una ley que diseñó un procedimiento específico para los juicios.

Un grupo de juristas especializados en derechos humanos asesoró al presidente Raúl Alfonsín en el diseño de este procedimiento. La idea principal fue centrar el juzgamiento en las cúpulas militares, establecer una instancia preliminar de juicio en el fuero militar y reservar para la justicia civil el papel de instancia revisora final. Por decreto presidencial se ordenó el procesamiento de los exintegrantes de las tres primeras juntas militares⁵.

La desaparición forzada de personas, el crimen que caracterizó a la dictadura argentina, demandó un mecanismo especial de investigación y documentación: la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas⁶.

4 Ley de Pacificación Nacional (22.294). Esta ley también declaraba muertas a todas las personas desaparecidas: "Debe quedar definitivamente claro que quienes figuran en nóminas de desaparecidos y que no se encuentran exiliados o en la clandestinidad, a los efectos jurídicos y administrativos se consideran muertos, aún cuando no pueda precisarse hasta el momento la causa y oportunidad del eventual deceso, ni la ubicación de sus sepulturas".

5 Decreto 158/83.

6 Decreto 187/83.

En el diseño del procedimiento judicial el Congreso de la Nación desempeñó un papel crucial y en algunos aspectos frustró las pretensiones presidenciales para hacer lugar a las demandas de las organizaciones de derechos humanos. Tal como pretendía el presidente, se modificó el Código de Justicia Militar para que los juicios comenzaran ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUF), de acuerdo al procedimiento sumario en tiempos de paz. La reforma del Código de Justicia Militar propuesta por el gobierno incluyó la obediencia debida como eximente de responsabilidad penal para quienes hubieran actuado sin capacidad decisoria cumpliendo órdenes o directivas, pero el Congreso limitó su aplicación a aquellos casos que no fueran considerados "actos atroces y aberrantes". Quedaron a cargo de los tribunales la evaluación sobre la aplicación de esta eximente y la interpretación de qué se consideraba actos aberrantes o atroces.

A la vez, de acuerdo con la pretensión de las organizaciones de derechos humanos, se dispuso que las decisiones fueran revisadas obligatoriamente por la justicia civil. Esta revisión quedó a cargo de las cámaras de apelaciones federales en lo criminal.

También se fijó un plazo de 180 días para que los tribunales militares que no hubieran finalizado los juicios informaran los motivos. Si las cámaras de apelaciones consideraban injustificada esa demora podían asumir la competencia y continuar los juicios hasta dictar sentencia. Además, se permitió a las víctimas o a sus familiares participar en los juicios, aportar pruebas y apelar las decisiones. Con este esquema de revisión por parte de la justicia civil se evitó que los juicios en el ámbito militar derivaran en una justificación de la actuación de las Fuerzas Armadas y en la eximición de responsabilidad de los culpables por haber obedecido órdenes. Estas reformas se plasmaron en la Ley 23.049, sancionada en febrero de 1984. Los acusados fueron juzgados de acuerdo con el Código Penal vigente al momento de los hechos.

Por otra parte, en los primeros años de la transición el Estado argentino suscribió y ratificó los tratados de derechos humanos vigentes en el ámbito internacional, algunos de los cuales tendrían impacto en la investigación y sanción de las graves violaciones cometidas durante la dictadura. Entre estos tratados se encuentran el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. El gobierno aceptó someterse a la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio había sido ratificada en 1956, y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Lesa Humanidad de 1968 fue ratificada por Argentina en 1995.



Manifestación en la Plaza del Congreso contra la sanción de la ley de Autoamnistía. 19 de agosto de 1983, Argentina.

la investigación de los crímenes para el enjuiciamiento

2

la investigación de los crímenes para el enjuiciamiento

21

La investigación y la documentación de los crímenes presentaron desafíos y definiciones especiales tanto en Alemania como en Argentina. Las víctimas y las organizaciones de derechos humanos jugaron un papel central en la recopilación, preservación y sistematización de evidencia para sostener las acusaciones. A su vez, se crearon estructuras institucionales –para recibir denuncias, reconstruir los hechos en su complejidad, documentarlos y recolectar pruebas– que fueron esenciales para investigar crímenes de tal masividad y de carácter estatal.

La investigadora y docente Valeria Vegh Weis, que ha estudiado el proceso de búsqueda de justicia en Alemania, afirma que las víctimas cumplieron un rol fundamental. Durante la guerra y particularmente en la posguerra, desde los campos de refugiados establecidos en las distintas zonas de ocupación aliada en Alemania, las víctimas se ocuparon tempranamente de asegurar las pruebas, reunir testimonios, sistematizar documentación, confeccionar listas de personas asesinadas e incluso

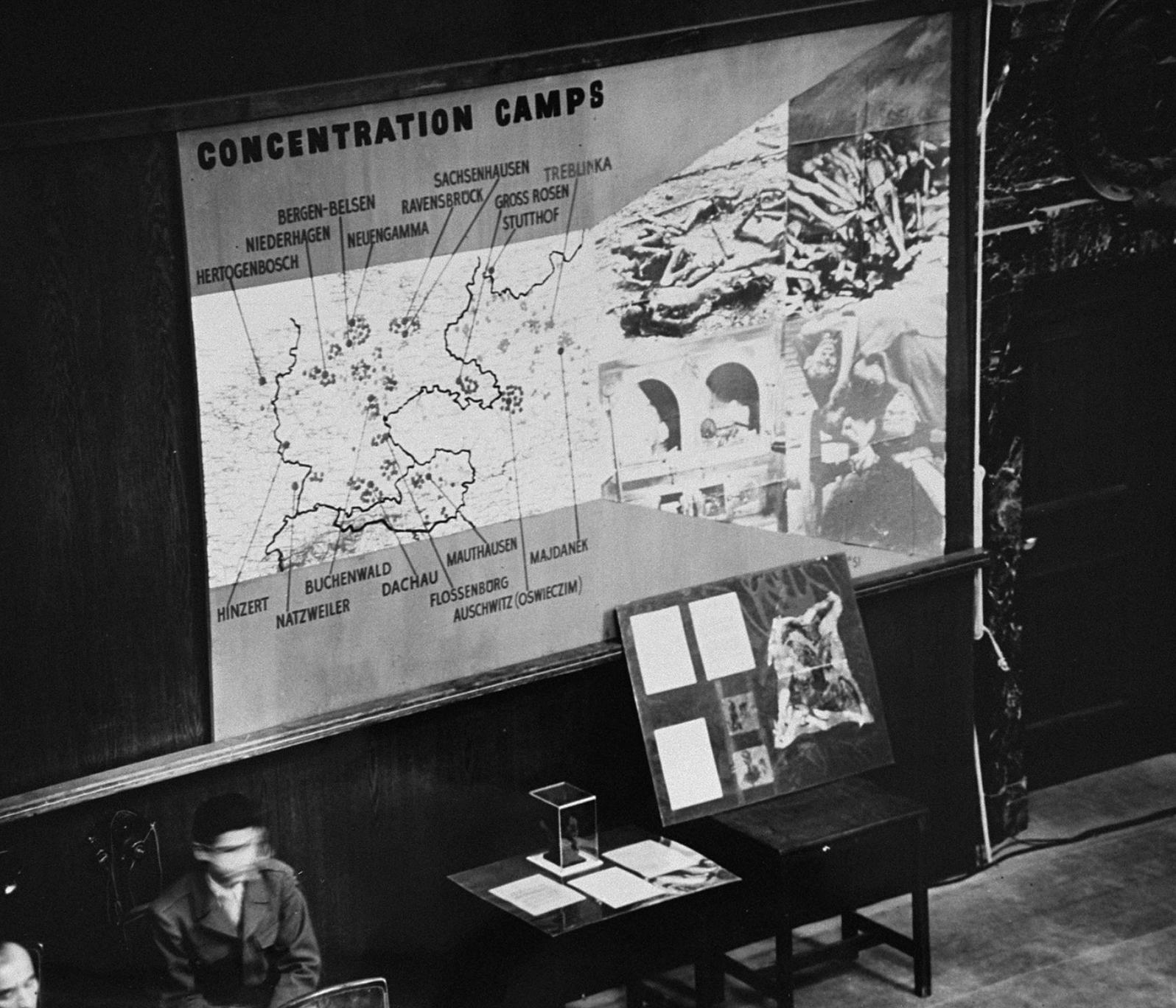
requerir información oficial a dependencias alemanas. Luego de la ocupación aliada, colaboraron en la identificación de criminales y de testigos, presentaron denuncias, concurrieron a los juicios a prestar testimonio aun en las condiciones más hostiles, aportaron prueba y también, innovadoras estrategias legales para promover la condena de los acusados.

En el nivel institucional se formaron diversas entidades de acuerdo con las etapas del juzgamiento. Durante la guerra, se creó la Comisión de Crímenes de Guerra de las Naciones Unidas, que operó desde 1943 hasta 1949 con los objetivos de identificar, clasificar y asistir a los gobiernos nacionales en el proceso de enjuiciamiento de criminales de guerra en Europa y Asia.

Durante el transcurso de los distintos juicios y en diferentes etapas se crearon instancias de apoyo al trabajo de las fiscalías. La Oficina del Jefe de Consejeros de los Estados Unidos para la Persecución de la Criminalidad del Eje (OCCPAC), dirigida por el fiscal Robert H. Jackson, se encargó de recolectar pruebas documentales para respaldar las acusaciones. Esta oficina creció a medida que aumentaban la cantidad de documentos recopilados, los interrogatorios de prisioneros y el aporte de testigos. Incluyó una División de Interrogación, una División de Documentación, una Unidad de Proyectos Especiales, cuatro comités que se especializaban en compilar pruebas relacionadas con partes específicas de la acusación, y una División de Administración. La OCCPAC dejó de existir en 1946 cuando concluyó el Tribunal Militar Internacional¹.

Los registros de esta agencia se encuentran en los Archivos Nacionales de Estados Unidos (NARA) e incluyen copias originales y reproducciones de documentos recolectados para su uso como prueba, registros de los procedimientos y antecedentes preparados en relación con el juicio, así como grabaciones de sonido, películas y fotografías relacionadas con el TMI.

1 [The National Archives Collection of World War II War Crimes Records \(Record Group \(RG\) 238\)](#).



Fotos, objetos y un mapa presentados como prueba en el juicio de Núremberg. 1945-1946, Alemania.

En Argentina, el papel de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos fue central en la compilación, preservación, judicialización y análisis de todas las evidencias del terrorismo de Estado. Durante la dictadura, las organizaciones acompañaron a las víctimas y sus familiares, recibieron testimonios y sistematizaron la información disponible, tanto en Argentina como en el exterior, para dar cuenta de lo que estaba ocurriendo. En esta labor fue fundamental el aporte de organizaciones internacionales como Amnistía Internacional.

La información recopilada fue aportada a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que realizó una visita *in loco* a la Argentina en septiembre de 1979. La CIDH publicó un informe que permitió conocer interna e internacionalmente lo que estaba ocurriendo a la vez que ratificó las denuncias que formularon las familias de las víctimas².

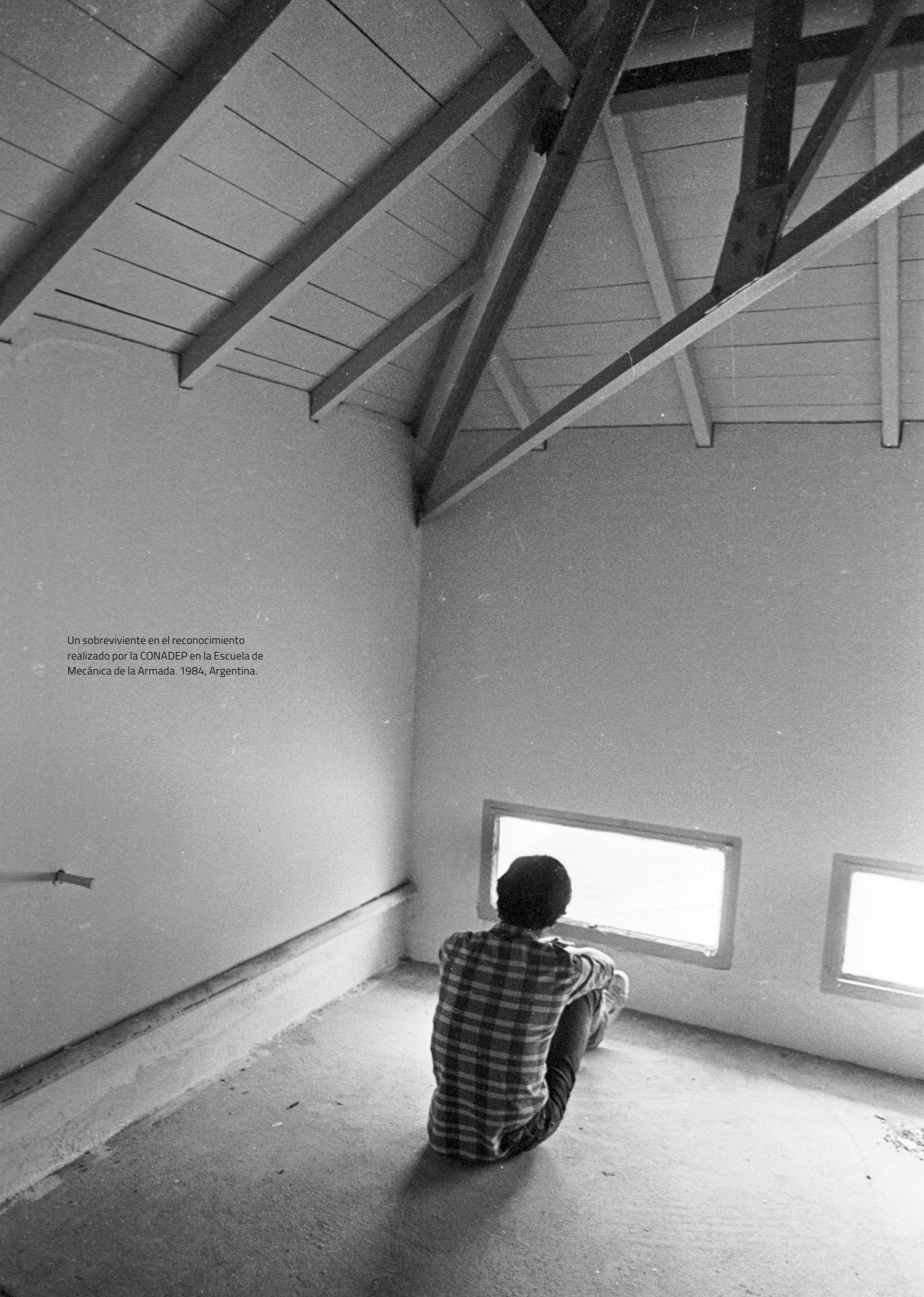
En agosto de 1983, antes de las elecciones presidenciales, las organizaciones de derechos humanos locales crearon la Comisión Técnica de Recopilación de Datos con el objetivo de obtener y sistematizar información sobre las víctimas de la represión estatal. Esta comisión se encargó de clasificar los datos sobre personas detenidas-desaparecidas, identificar responsables y ubicar los centros clandestinos de detención³.

Al asumir el gobierno democrático creó la CONADEP, una institución innovadora dedicada a investigar y documentar, con el mandato de elaborar un informe que plasmara una interpretación de carácter público sobre lo ocurrido durante la dictadura. Su legitimidad se fundaba en su integración plural por personalidades destacadas del ámbito cultural, religioso, científico, periodístico y de defensa de los derechos humanos, además de legisladores integrantes del Congreso de la Nación. Como explica Emilio Crenzel, no hay claridad sobre el origen de la idea de crear esta comisión. Su antecedente puede ubicarse en mecanismos especiales del Congreso de Estados Unidos o en otras experiencias de Bolivia y Uganda que habían investigado violaciones pero no habían publicado informes⁴.

2 Disponible [aquí](#).

3 Varsky, Carolina y Balardini, Lorena, "La 'actualización' de la verdad a 30 años de CONADEP. El impacto de los juicios por crímenes de lesa humanidad", en Repositorio Digital CONICET, 2013. Disponible [aquí](#).

4 Crenzel, Emilio, *La historia política del Nunca más: la memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.



Un sobreviviente en el reconocimiento realizado por la CONADEP en la Escuela de Mecánica de la Armada. 1984, Argentina.

La CONADEP recibió el aporte de la documentación e información que habían recopilado las organizaciones de derechos humanos. Recabó denuncias de víctimas y sus familiares sobre secuestros y desapariciones, intentó determinar el destino de las personas desaparecidas, recopiló testimonios del personal de las Fuerzas Armadas y de seguridad, y localizó cientos de lugares que funcionaron como centros clandestinos de detención y tortura, algunos también de exterminio. La clandestinidad en la que había actuado la dictadura en su plan criminal dificultaba la investigación de los hechos.

El 20 de septiembre de 1984, en un acto público y de relevancia social, la CONADEP presentó el informe *Nunca Más* al presidente de la Nación.

La información también fue presentada al Poder Judicial para que avanzara en el juzgamiento de los crímenes que se habían documentado. Esto había sido dispuesto en el decreto de creación de la CONADEP, que establecía entre sus funciones la de recibir denuncias y pruebas y elevar esos datos al poder judicial. A tal efecto, contó con un área específicamente dedicada a procesar la información para presentarla a la justicia. Fue en esta instancia donde se decidió agrupar los casos denunciados según los lugares de detención donde habían sido vistas las personas desaparecidas, un esquema que ordenaría el enjuiciamiento posterior.

El acervo de la CONADEP se encuentra en el Archivo Nacional de la Memoria de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y ha sido fundamental para todas las investigaciones judiciales y también para la construcción de la política de reparación económica y simbólica a las víctimas.



Fichas de denuncias recibidas durante la dictadura militar del fondo APDH. Argentina.



Podemos realizar un análisis de los procesos judiciales de Alemania y Argentina a través de una sistematización en tres fases. Presentaremos la información organizada de ese modo para ambos países, aunque en el caso de Alemania expondremos por separado los juicios que se llevaron a cabo en la República Democrática Alemana desde 1949 hasta la reunificación en 1989.

La primera de las fases que identificamos se caracteriza por los juicios históricos –el Juicio de Núremberg y el Juicio a las Juntas– y por otros juzgamientos que alcanzaron a responsables de alto rango. La segunda se refiere a las decisiones que garantizaron la impunidad de los condenados o sospechosos. Y la tercera se define por la reapertura de los juicios, un proceso que continúa hasta la actualidad tanto en Alemania como en Argentina.

los procesos judiciales

3

la primera fase

juicios históricos

Alemania

el juicio internacional de Núremberg

nov 1945 - oct 1946

El Tribunal Internacional de Núremberg se conformó con jueces designados por las potencias aliadas. Fueron nueve miembros, tres estadounidenses, dos británicos, dos franceses y dos soviéticos. Geoffrey Lawrence, juez de Gran Bretaña, fue el presidente del tribunal. La fiscalía estuvo compuesta por representantes de cada una de las potencias aliadas con Robert H. Jackson, el representante de Estados Unidos y miembro de la Suprema Corte de ese país, como fiscal general principal.

La fiscalía estructuró la acusación en torno a tres conceptos principales: el nazismo, el militarismo y el imperialismo económico. Basándose en estos elementos, la acusación contra las organizaciones criminales incluyó a los representantes políticos del nazismo, entre ellos el gabinete del Reich, la cúpula del partido nazi y la oficina de seguridad del Reich, que abarcaba a la Gestapo. Para juzgar el militarismo, acusó como organizaciones criminales al Estado Mayor y al Alto Mando de las Fuerzas Armadas. Además, la acusación se extendió a industriales, financistas y empresarios privados que contribuyeron al potencial bélico nazi, así como a algunos responsables de la política económica.

La determinación de la responsabilidad criminal por organizaciones facilitaba el abordaje de la cuestión de la responsabilidad individual por actos cometidos en nombre del Estado y permitía acelerar las persecuciones en masa. El Tribunal debía probar que cualquier individuo que perteneciera a una organización criminal lo había hecho voluntariamente y con pleno conocimiento de sus actividades ilícitas.

El juicio se centró en establecer la criminalidad relacionada con la guerra de agresión y la conspiración, más que en los crímenes cometidos contra los judíos y otros grupos. Este enfoque permitía concentrarse en el período de la guerra y en los crímenes perpetrados por los alemanes, garantizando que aquellos cometidos por las potencias aliadas quedaran excluidos.

El éxito de la persecución penal dependía de la capacidad de conseguir las pruebas que sustentaran la acusación. Las potencias se dividieron esta tarea: los estadounidenses se asignaron la responsabilidad de probar los crímenes contra la paz; los británicos, los crímenes de guerra; y los soviéticos y los franceses se dividieron los crímenes contra la humanidad según si habían sido cometidos en Europa oriental u occidental.

La fiscalía tomó la decisión de priorizar como prueba los documentos originales nazis sobre las declaraciones de testigos o víctimas, que podían ser tachados de parciales o tendenciosos. Aunque los documentos podían resultar aburridos para la prensa y el público, lo que podría hacer que el juicio perdiera impacto, la prueba testimonial presentaba mayor vulnerabilidad, sobre todo si se trataba de personas que habían sido perseguidas. **En la sentencia el tribunal destacó que la acusación se sustentaba en gran medida en los documentos producidos por los propios acusados.** Aun así, a lo largo del juicio, se escucharon numerosos testimonios, en su mayoría de nacionales de los países aliados, no de víctimas étnicas.

El 1 de octubre de 1946 el tribunal dictó sentencia. Doce de los acusados recibieron pena de muerte. Diez fueron ejecutados mediante ahorcamiento, sus cuerpos fueron cremados en Dachau antes de esparcir las cenizas en el río Isar. Hermann Göring se suicidó antes de ser ejecutado. Martin Bormann fue juzgado en ausencia porque había logrado escapar. Tres de los acusados fueron condenados a cadena perpetua y cuatro fueron condenados a penas de prisión de diez a veinte años. Tres fueron absueltos.

El empresario industrial Gustav Krupp fue declarado inimputable, lo que abrió la posibilidad de un segundo juicio internacional contra los industriales. Francia y la Unión Soviética, muy afectadas por Alemania durante el conflicto bélico, tenían especial interés en incluir la cuestión económica en el juzgamiento. Sin embargo, con el inicio de la Guerra Fría, este juicio fue descartado. Estados Unidos y Gran Bretaña necesitaban la recuperación de Alemania y su integración en el bloque de poder centroeuropeo como medida para frenar el avance del comunismo. Para mediados de 1946, este objetivo prevaleció sobre el temor al resurgimiento del nacionalismo alemán.



Presentación de pruebas durante el juicio de Núremberg. 1946, Alemania.

los juicios zonales

1946 - 1948

Concluido el juicio internacional de Núremberg se llegó a un consenso contrario a la realización de un segundo Tribunal Militar Internacional debido al escepticismo británico sobre el proyecto en su totalidad y, en términos más generales, a las crecientes tensiones de la Guerra Fría entre los aliados occidentales y los soviéticos¹.

Se decidió que los juicios siguientes contra los principales criminales de guerra serían llevados a cabo por las potencias ocupantes de manera individual.

La *Control Council Law No. 10* otorgó a los juicios zonales jurisdicción sobre el delito de pertenencia a organismos de gobierno que hubieran sido declarados criminales por el Tribunal Militar Internacional².

Estados Unidos –cuyas autoridades militares permanecieron en Alemania hasta 1949– quedó a cargo de juzgar a los criminales que seguían en la cadena de mando de las organizaciones que habían sido declaradas criminales por el TMI. Estos juicios se conocen como los “juicios posteriores a Núremberg” y fueron llevados a cabo por tribunales militares que funcionaron en el Palacio de Justicia de Núremberg, el mismo lugar donde se había llevado a cabo el juicio internacional. Aunque se trataba de tribunales militares, salvo uno todos los jueces eran civiles.

En total, fueron doce juicios que incluyeron a 185 acusados destacados en una variedad de ocupaciones dentro de la estructura del nazismo, con intención de revelar la naturaleza criminal del Estado nazi y los circuitos de autoridad. Juzgaron a individuos y grupos involucrados en la formulación e implementación de políticas criminales que, debido a la amplitud de su aplicación, no tenían una ubicación geográfica particular.

Los cargos que enfrentaron los acusados fueron los mismos que se habían planteado en el Tribunal Internacional. Los elementos principales de tales acusaciones eran la participación y responsabilidad personal por los delitos cometidos o, incluso, la omisión de denunciar a pesar del conocimiento de que se trataba de acciones criminales.

¹ Bloxham, Donald, “‘The Trial That Never Was’: Why There Was No Second International Trial of Major War Criminals at Nuremberg”, *History* 87, 2002, pp. 41-60.

² Artículo II.

Los casos fueron:

- » **Caso n.º 1. Estados Unidos contra Karl Brandt y otros (“juicio médicos”):**
relacionado con médicos y científicos de alto rango implicados en experimentos con prisioneros de campos de concentración y en el programa de eutanasia.
- » **Caso n.º 2. Estados Unidos contra Erhard Milch (“juicio Milch”):**
relacionado con su participación en el programa de trabajo esclavo y en experimentos médicos con prisioneros de Dachau.
- » **Caso n.º 3. Estados Unidos contra Josef Altstötter y otros (“juicio de Justicia”):**
involucró a jueces y abogados acusados de abusar de los procesos judiciales y penales, que resultaron en asesinato masivo, tortura, saqueo de la propiedad privada, entre otros cargos.
- » **Caso n.º 4. Estados Unidos contra Oswald Pohl y otros (“juicio de campos de concentración/WVHA”):**
alcanzó al personal de la Oficina Central de Administración de Negocios de las SS, responsable de la administración de campos de concentración y empresas económicas relacionadas.
- » **Caso n.º 5. Estados Unidos contra Friedrich Flick y otros (“juicio Flick”):**
se juzgó a representantes de una empresa industrial implicada en trabajo esclavo, saqueo y “arianización” del capital judío.
- » **Caso n.º 6. Estados Unidos contra Karl Krauch y otros (“juicio Farben”):**
relacionado con representantes de un conglomerado químico acusados de ayudar y promover los planes nazis para la guerra agresiva y el uso de trabajo esclavo.
- » **Caso n.º 7. Estados Unidos contra Wilhelm List y otros (“juicio de generales balcánicos” o “juicio de los rehenes”):**
involucró a personal militar de alto rango acusado de diversos crímenes de guerra, incluidos asesinatos como represalia y la ejecución ilegal de rehenes.
- » **Caso n.º 8. Estados Unidos contra Ulrich Greifelt y otros (“juicio RuSHA”):**
relacionado con representantes de varias oficinas de las SS encargadas de la evacuación forzada y la “germanización” de países ocupados, así como otros planes nazis de “reorganización racial”.
- » **Caso n.º 9. Estados Unidos contra Otto Ohlendorf y otros (“juicio Einsatzgruppen”):**
juzgó a miembros destacados de unidades de las SS y de la policía responsables de asesinatos en masa motivados racial y políticamente.

- » **Caso n.º 10. Estados Unidos contra Alfred Krupp y otros (“juicio Krupp”):**
relacionado con un industrial y sus asociados, acusados de ayudar y promover los planes nazis para la guerra agresiva y el uso de trabajo esclavo.
- » **Caso n.º 11. Estados Unidos contra Ernst von Weizsäcker y otros (“juicio de los Ministerios”):**
involucró a una variedad de acusados, incluidos funcionarios gubernamentales, líderes de las SS, economistas y propagandistas, por cargos que fueron desde crímenes contra la paz hasta crímenes contra la humanidad.
- » **Caso n.º 12. Estados Unidos contra Wilhelm von Leeb y otros (“juicio del Alto Mando”):**
se juzgó a personal militar de alto rango acusado de planificar la guerra agresiva, así como crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad.

Las sentencias impusieron doce penas de muerte, ocho cadenas perpetuas y 77 penas de encarcelamiento. Algunos acusados fueron absueltos.

La investigación de estos casos estuvo en un primer momento a cargo de la OCCPAC, que contaba con una División de Procedimientos Posteriores que había recopilado evidencia para el desarrollo de nuevos procesos judiciales a la par que preparaba los casos del juicio internacional. Una vez finalizado ese proceso, la OCCPAC fue disuelta y se creó en su reemplazo la Oficina del Jefe de Asesoría para Crímenes de Guerra (*Office of the Chief of Counsel for War Crimes, OCCWC*), a cargo del coronel Telford Taylor, que fue el encargado de la organización de estos juicios y de la selección de los acusados.

Esta institución se organizó en siete equipos. Cuatro se dedicaban a asegurar la prueba, analizarla y prepararla para ser usada en los casos contra los máximos criminales (división militar, división de ministerios, división de SS y división de economía); dos eran equipos que actuaban en los juicios; y el último estaba destinado a ubicar sospechosos y testigos y gestionar las pruebas para los demás equipos. Este último, se encargaba también de enviar la información recabada en el TMI y en las investigaciones posteriores a las agencias alemanas encargadas del Programa de Desnazificación.

Además de estos casos dirigidos contra personal de alto rango, entre 1946 y 1948 se llevó a cabo una gran cantidad de juicios que se enfocaron en el personal de menor rango, que habían cometido crímenes dentro de la zona de ocupación de alguna de las potencias aliadas. Estos juicios incluyeron al personal de campos de concentración y prisiones.



Un sobreviviente testimonia en el juicio por los crímenes cometidos en el campo de concentración de Mauthausen. 1946, Alemania.

Estos juicios de naturaleza criminal convivieron con el programa de desnazificación que, de acuerdo con la Directiva 38 del Consejo de Control Aliado (emitida el 12 de octubre de 1946), quedaba en manos de los alemanes. La Directiva 38 establecía que la desnazificación era un asunto separado del procesamiento penal y que las sanciones por desnazificación no impedirían los procesamientos penales por el mismo delito. Mientras que la CCL10 era un estatuto penal destinado a castigar las ilegales acciones individuales, la Directiva n.º 38 era un procedimiento de purga administrativa por razones políticas.

Estados Unidos implementó un programa de investigación y juicio criminal que se extendió hasta julio de 1948. Dentro de este programa se encuentran los casos contra miembros del personal y guardias en los campos de concentración de Dachau, Buchenwald, Flossenburg, Mauthausen, Nordhausen y Mühldorf. Entre estos sobresale la "serie Dachau", los juicios por hechos ocurridos en el antiguo campo de concentración en los que se juzgó a 1672 individuos. Otros procesos alcanzaron a guardias y miembros del personal de los subcampos y campos auxiliares de los campos principales, en los que se juzgó a alrededor de ochocientos acusados.

Una gran cantidad de procesos penales se dirigieron a juzgar los crímenes de guerra cometidos contra soldados y otros ciudadanos norteamericanos. Los casos más famosos fueron contra los abogados de Dresden y contra personal médico, también en Dresden, por crímenes de eutanasia.

La estructura de la ocupación británica carecía de una entidad que pudiera conducir una investigación criminal compleja. Los tribunales militares se centraron estrictamente en crímenes de guerra y en individuos directamente implicados, de acuerdo con lo que establecía la Orden Real para el Juzgamiento de Crímenes de Guerra. Además, se concedieron extradiciones de sospechosos para que fueran juzgados en la zona estadounidense. Con el tiempo, los juicios británicos se enfocaron principalmente en las atrocidades cometidas contra soldados británicos. Aun con esas restricciones, llevaron adelante un número significativo de juicios³.

La participación de Francia se restringió también a crímenes de guerra puesto que delegó el tratamiento de otros crímenes en los tribunales alemanes ordinarios. A su vez, la zona geográfica ocupada por la autoridad militar francesa era de dimensiones menores que las de las demás potencias por lo que el número de casos también fue menor⁴.

3 Bloxham, cit., p. 32.

4 Pendas, D., "Retroactive Law and Proactive Justice: Debating Crimes against Humanity in Germany, 1945–1950", *Central European History*, vol. 43, n.º 3, Cambridge University Press, 2010, p. 432.

El juzgamiento en la zona de ocupación soviética tuvo dos etapas diferenciadas. Al comienzo se decidió no delegar de manera general la jurisdicción en los tribunales alemanes, como permitía la CCL10, y abordar cada caso de manera individual para decidir qué autoridad lo juzgaría.

A partir de 1947, a través de la Orden del Gobierno Militar Soviético n.º 201, se optó por fusionar los juicios penales y la desnazificación, y otorgar a los tribunales alemanes jurisdicción sobre ambos.

La Orden n.º 201 implementaba la Directiva 38 antes mencionada. Con la emisión de esta orden los soviéticos rompieron la distinción entre procesos criminales y procesos administrativos. De acuerdo con Devin Pendas, esta decisión se tradujo progresivamente en una politización de los procesos en esta zona de ocupación⁵. El objetivo era acelerar la exclusión de los nazis que habían sido activos y habían participado en actividades criminales, dejando esta tarea en manos de los propios alemanes. De este modo intentaban también facilitar la reintegración social de los que no habían participado activamente.

Para la implementación se transfirió la responsabilidad primaria de las investigaciones preliminares de los fiscales estatales a la Administración del Interior, es decir a la policía, lo que aumentó su poder y autonomía. A partir de esta normativa la intervención fiscal se limitó a confirmar las acusaciones que se presentaban a los tribunales. Aun así, se garantizaban ciertos derechos de debido proceso a los acusados como el derecho a contar con un abogado defensor y el derecho a recurrir las sentencias ante el Tribunal Superior del Estado.

En primer lugar, hasta 1950, los juicios por las atrocidades nazis en la zona soviética, aunque bajo una presión política creciente, mantuvieron un sorprendente grado de legitimidad legal. Pendas sostiene que en algunos aspectos los juicios en la zona soviética fueron superiores a los llevados a cabo en la zona occidental. Destaca que consiguieron más condenas e impusieron sentencias más adecuadas, que brindaron a los acusados una protección razonable del debido proceso, y que su jurisprudencia ofrecía un análisis más preciso de la profundidad social y la complejidad de la criminalidad nazi⁶.

El esquema de combinación del proceso de desnazificación con el juzgamiento criminal continuó luego de la creación de la República Democrática de Alemania, aunque las garantías de debido proceso se debilitaron. No existen datos públicos precisos sobre los avances en este período.

⁵ Pendas, D., *Democracy, Nazi Trials, and Transitional Justice in Germany, 1945–1950*, Cambridge University Press, 2020, p. 95.

⁶ Pendas, D., "Retroactive Law and Proactive Justice: Debating Crimes against Humanity in Germany, 1945–1950", *Central European History*, vol. 43, n.º 3, Cambridge University Press, 2010, p. 164.

Argentina

el Juicio a las Juntas Militares

1985

Las Fuerzas Armadas argentinas ejercieron un poder colegiado, con representación de la Armada, la Fuerza Aérea y el Ejército en las distintas juntas militares que gobernaron el país, aunque el Ejército tuvo primacía. La primera Junta Militar, liderada por el general Jorge Rafael Videla, gobernó desde marzo de 1976 hasta principios de 1981. Entre 1981 y 1983 se sucedieron otras tres juntas, también encabezadas por generales del Ejército: Roberto Eduardo Viola (de abril a diciembre de 1981), Leopoldo Fortunato Galtieri (de diciembre de 1981 a junio de 1982) y Reynaldo Bignone (de junio de 1982 a diciembre de 1983).

El Juicio a las Juntas en Argentina, identificado como Causa 13 del año 1985, se organizó en torno a la idea del presidente Raúl Alfonsín de diferenciar niveles de responsabilidad para evitar juicios masivos. Estos niveles distinguían entre quienes habían dado las órdenes (los comandantes en jefe de las Fuerzas Armadas), quienes las habían cumplido y podrían ser eximidos de responsabilidad, y quienes se habían excedido en el cumplimiento. Por esta distinción, el primer juicio se concentró en los integrantes de las juntas militares, especialmente en las tres primeras.

Tramitó inicialmente ante el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas (CONSUGA) y fue absorbido por la Cámara Federal en lo Criminal y Correccional de la Ciudad de Buenos Aires luego de que los tribunales militares demostraran su falta de voluntad para llevar adelante el juzgamiento de sus pares. Los jueces fueron Carlos Arslanian, Jorge Torlasco, Andrés D'Alessio, Ricardo Gil Lavedra,

Jorge Valerga Aráoz y Guillermo Ledesma. Se trataba de jueces designados en la etapa democrática. La fiscalía federal, a cargo de Julio Strassera como fiscal principal y Luis Moreno Ocampo como fiscal adjunto, fue la encargada de preparar la acusación y reunir las evidencias.

Los acusados fueron Jorge Rafael Videla, Emilio E. Massera, Leopoldo Galtieri, Jorge Anaya, Basilio Lami Dozo, Omar Graffigna, Orlando Agosti, Armando Lambruschini y Roberto Viola, integrantes de las tres primeras juntas militares.

Si bien se aplicó el Código Penal vigente al momento de los hechos, la Cámara Federal decidió utilizar el procedimiento sumario en tiempo de paz del Código de Justicia Militar, que permitió la realización de un juicio oral y público.

La acusación se concentró en 709 casos que de acuerdo con el criterio fiscal contaban con evidencia suficiente. El 22 de abril de 1985, se iniciaron las audiencias públicas en las que prestaron testimonio 833 personas.

La fiscalía acusó por los delitos de privación ilegal de la libertad, tormentos, homicidio y allanamiento ilegal. En aquel momento, la tortura y la desaparición forzada no estaban tipificadas como delitos en el código penal argentino. La tortura fue regulada por primera vez en un tratado de Naciones Unidas de 1984⁷, la desaparición forzada —definida como el secuestro, detención ilegal y ocultación del paradero de las víctimas— obtuvo reconocimiento internacional por primera vez en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas de 1994⁸, y luego en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas de las Naciones Unidas que entró en vigencia en 2010⁹.

Las investigaciones que habían realizado las organizaciones de derechos humanos durante la dictadura y los resultados de la tarea investigativa de la CONADEP fueron centrales para organizar la acusación. La CONADEP facilitó la labor judicial al organizar la información con criterios jurídicos. Relacionó a las víctimas con los centros clandestinos de detención donde habían sido vistas y adjuntó toda la información que refería a cada uno de ellas.

7 Ratificada por Argentina en 1986.

8 Ratificada por Argentina en 1996.

9 Ratificada por Argentina en 2007.



Segundo día de alegatos en el Juicio a las Juntas Militares. 11 de septiembre de 1985, Argentina.

A diferencia de Núremberg, la prueba central en este caso fueron los testimonios orales, principalmente de sobrevivientes y familiares de víctimas. Esto se debió a que la dictadura había actuado de manera clandestina y bajo un pacto de silencio que impidió contar con documentos u otros materiales que dieran cuenta de cómo se había organizado la represión ilegal o con declaraciones de los responsables. Sólo podían dar cuenta de las violaciones a los derechos humanos quienes las habían padecido o las y los familiares de quienes habían sido asesinados o se encontraban desaparecidos. La sentencia avaló los testimonios y afirmó: "La declaración testimonial es un medio de prueba que se privilegia frente a modos particulares de ejecución en los que deliberadamente se borran las huellas, o bien se trata de delitos que no dejen rastros de su perpetración, o se cometen al amparo de la privacidad. En tales supuestos a los testigos se los llama necesarios. En la especie, la manera clandestina en que se encaró la represión, la deliberada destrucción de documentos y de huellas, el anonimato en que procuraron escurdarse sus autores, avala el aserto. No debe extrañar, entonces, que la mayoría de quienes actuaron como órganos de prueba revistan la calidad de parientes o de víctimas. Son testigos necesarios"¹⁰.

A su vez, los jueces destacaron que los aportes de los testigos se veían fortalecidos por la existencia de prueba preconstituida que los corroboraba. Entre esta sobresalían las acciones de *habeas corpus* que se habían presentado durante la dictadura y cuyo contenido coincidía con lo declarado por los testigos. También destacaron las coincidencias entre los testimonios de las víctimas que estuvieron privadas de su libertad en un mismo centro clandestino de detención, lo que permitió la reconstrucción de los detalles, de las condiciones del alojamiento y de la identidad de las y los cautivos.

Otra cuestión vinculada con la prueba fue la exigencia de contar con el cadáver de la víctima para tipificar el delito como homicidio. La Cámara decidió que no se aceptaría para este delito la prueba por indicios, a la vez que evitó declarar la muerte de las personas desaparecidas. De este modo, calificó los casos en los que no se hallaba el cuerpo como privación ilegal de la libertad agravada por violencia y amenazas.

La sentencia determinó la existencia de un plan sistemático clandestino de violación de los derechos humanos: "Según ha quedado acreditado en la causa, en una fecha cercana al 24 de marzo de 1976, día en que las Fuerzas Armadas derrocaron a las autoridades constitucionales y se hicieron cargo del Gobierno, algunos de los procesados en su calidad de Comandantes en Jefe de sus respectivas Fuerzas, ordenaron una manera de luchar contra la subversión terrorista que básicamente

10 CFCCF, sentencia de la causa 13/84, Fallos 309: 319.

consistía en: a) capturar a quienes pudieran resultar sospechosos de tener vínculos con la subversión, de acuerdo con los informes de inteligencia; b) conducirlos a lugares situados dentro de unidades militares o bajo su dependencia; c) una vez allí, interrogarlos bajo tormentos, a fin de obtener los mayores datos posibles acerca de otras personas involucradas; d) someterlos a condiciones de vida inhumanas, con el objeto de quebrar su resistencia moral; e) efectuar todo lo descrito anteriormente en la clandestinidad más absoluta, para lo cual los secuestradores debían ocultar su identidad; realizar los operativos preferentemente en horas de la noche, las víctimas debían permanecer totalmente incomunicadas, con los ojos vendados y se debía negar a cualquier autoridad, familiar o allegado, la existencia del secuestrado y la de eventuales lugares de alojamiento; f) amplia libertad de los cuadros inferiores para determinar la suerte del aprehendido, que podía ser luego liberado, puesto a disposición del Poder Ejecutivo Nacional, sometido a proceso militar o civil, o bien eliminado físicamente¹¹.

La sentencia señaló que los comandantes ordenaron la represión ilegal a través de la cadena de mando, anulando directivas legales sobre los lugares de detención, el trato a los prisioneros, la intervención de la justicia militar o civil, y la disposición ante el Poder Ejecutivo Nacional. Los procesados garantizaron la impunidad de quienes ejecutaron las órdenes, asegurando que las acciones se realizaran sin interferencias y en la clandestinidad. Se negó la existencia de los hechos ante las autoridades y los familiares de las víctimas, se dieron respuestas falsas a los jueces, se evitó la publicación de noticias sobre desapariciones o hallazgos de cadáveres y se simuló investigaciones. Las denuncias de los crímenes se presentaron como una campaña fomentada desde el exterior.

El 9 de diciembre de 1985 se conoció la sentencia que condenó a cinco de los comandantes acusados y absolvió a cuatro. Videla y Massera fueron condenados a reclusión perpetua; Viola, a diecisiete años de prisión; Lambruschini a ocho años de prisión; y Agosti a cuatro años y seis meses de prisión; todos fueron destituidos de las Fuerzas Armadas. Graffigna, Galtieri, Lami Dozo y Anaya fueron absueltos.

La sentencia fue confirmada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación el 30 de diciembre de 1986¹².

11 CFCCF, sentencia de la causa 13/84, Fallos 309:256.

12 CSJN, Tomo 309 de la colección de fallos.

P. DE LOS LIBROS, 2 de Abril de 1947

[Handwritten signature]

ROBERTO EDUARDO VIOLA
TENIENTE. R. 27.

V.º B.º

[Handwritten signature]
CARLOS ALBERTO PADULA
Teniente Coronel - Jefe R. 27



Legajo de personal militar del Archivo del Ejército Argentino. Argentina.

el juicio a los responsables del circuito represivo de la provincia de Buenos Aires

1986

El segundo y último juicio que se desarrolló y concluyó durante la década del ochenta por los crímenes de la dictadura tuvo como acusados a integrantes del elenco que dirigió la represión ilegal en la provincia de Buenos Aires entre 1976 y 1977.

Este juicio se inició por un decreto del presidente de la Nación que ordenó al CONSUFA juzgar a los acusados en el marco del procedimiento establecido en el Código de Justicia Militar¹³. El juicio se llevó a cabo en 1986. En la sentencia, los jueces de la Cámara Federal abordaron 308 casos llevados al juicio por la fiscalía, gran parte de los cuales habían servido para fundar la acusación contra los miembros de las juntas el año anterior. La fiscalía que intervino en este caso fue la misma que había participado en el Juicio a las Juntas.

45

El proceso se desarrolló con las mismas características que el anterior y arribó a sentencia el 2 de diciembre de 1986. De los siete acusados, cinco fueron condenados a pena de prisión y dos fueron absueltos.

Tanto la sentencia del Juicio a las Juntas como la del circuito represivo de la provincia de Buenos Aires ordenaron continuar la investigación de los oficiales superiores y los responsables operativos de las Fuerzas Armadas y de seguridad. Así se dio inicio a una nueva serie de juicios que desterró la idea del gobierno de juzgar solamente a los máximos responsables de las graves violaciones a los derechos humanos y exonerar a quienes habían cumplido órdenes.

13 Decreto 280/84.

los juicios a los oficiales superiores y los responsables operativos

década de 1980

La decisión judicial de investigar la participación de quienes seguían en la cadena de mandos llevó al inicio de juicios en varias regiones del país en función de la organización de la represión implementada por las juntas militares. Todos los procesos comenzaron a tramitar ante el CONSUFA, sin embargo, debido a la inacción de los jueces militares, las cámaras federales reclamaron los expedientes y continuaron su trámite.

El impulso principal de estos procesos fueron los abogados y abogadas que representaban a las víctimas y que mayoritariamente formaban parte de las organizaciones de derechos humanos. Fueron quienes promovieron las denuncias, quienes recopilaron las pruebas y las aportaron en los expedientes y quienes impulsaron los procesos.

El avance de las investigaciones y la detención preventiva de algunos acusados derivó en levantamientos en cuarteles militares. Frente a estas presiones, el gobierno negoció la clausura del proceso de justicia. Las leyes de Punto Final y Obediencia Debida cerraron este primer ciclo de juzgamientos.

La década del ochenta culminó con sólo diez condenados por todo lo ocurrido en la dictadura, que más tarde serían indultados. Los años siguientes fueron de total impunidad.

3. los procesos judiciales

El *impasse* de impunidad que afectó la persecución penal tanto en Alemania como en Argentina permite analizar la incidencia de los factores políticos en el juzgamiento de los crímenes masivos. En Alemania Occidental, el avance de los juicios se vio afectado por la prioridad otorgada a la reconstrucción nacional en el contexto de la Guerra Fría. En Alemania Oriental hubo un desarrollo diferenciado. En Argentina, la tensión entre la necesidad de estabilizar la democracia y la de condenar a los responsables fue palpable. Los periodos de impunidad dejaron profundas consecuencias.

la segunda fase

los años de impunidad

Alemania

la etapa de clemencia

1950 - 1958

Durante la Guerra Fría, con la división de las potencias aliadas en dos bloques, la condena de militares, políticos y élites económicas alemanes dejó de ser una prioridad para las fuerzas victoriosas occidentales que necesitaban integrar a Alemania en su bloque geopolítico. La principal preocupación en Alemania Occidental se centró en la rehabilitación política y moral de sus élites, que se encontraban debilitadas por las condenas criminales a algunos de sus miembros y presionaban para que se liberara a los criminales de guerra y se reintegrara a los "exnazis" a la sociedad. A su vez, se afirma que una parte significativa de la población consideraba que los juicios eran injustos¹⁴.

El historiador Devin Pendas afirma que en Alemania Occidental el período entre 1950 y 1958 estuvo marcado por una fuerte disminución en el número de procesamientos por crímenes nazis, por amnistías para los criminales nazis "menores", por una intensa presión alemana sobre los Aliados para que liberaran a los criminales de guerra alemanes y por la reintegración sistemática de exnazis en la sociedad.

Según este autor, Alemania Oriental también experimentó una caída sustancial en la cantidad de procesamientos por crímenes nazis¹⁵. Aun así, en este período la actividad judicial en la República Democrática fue mucho más intensa. Entre otros

14 Judd, Tony, *Postguerra. Una historia de Europa desde 1945*, Penguin Press, 2005, p. 65.

15 Pendas, D., "Seeking Justice, Finding Law: Nazi Trials in Postwar Europe", *The Journal of Modern History* 81, University of Chicago, 2009, p. 361.

factores la decisión de los tribunales de considerar una responsabilidad de tipo objetivo en la autoría de los crímenes contra la humanidad facilitó la imposición de condenas. La responsabilidad objetiva y la responsabilidad subjetiva son conceptos que se aplican para determinar cómo se juzga a una persona por un delito. La responsabilidad objetiva implica que alguien puede ser considerado responsable por su participación en un sistema o estructura que comete crímenes, sin necesidad de probar su intencionalidad o motivación personal. En contraste, la responsabilidad subjetiva se enfoca en las intenciones y motivaciones personales de la persona acusada, evaluando si actuó de manera consciente y deliberada para cometer un delito.

En tanto, en Alemania Occidental los juicios sufrieron recortes presupuestarios y perdieron impulso. Disminuyó la actividad para capturar a los sospechosos aún no detenidos, y muchos obtuvieron condenas menores. Esta etapa es conocida como la fase de amnistía y clemencia.

Las investigaciones sobre los crímenes nazis pasaron a tramitar en los tribunales alemanes bajo el código penal alemán. Al dejar de aplicar la Ley del Consejo Aliado n.º 10, los tribunales ya no podían juzgar por delitos de lesa humanidad o crímenes de guerra porque no estaban contemplados en la legislación que también prohibía la aplicación retroactiva de la ley penal.

El código penal distinguía entre quienes cometían los crímenes con intención y voluntad, y quienes incitaban o participaban como cómplices. Las penas para los cómplices eran significativamente más bajas que para los autores. Para considerar a alguien como autor, era necesario probar su intención o deseo individual de cometer el crimen. Incluso si el acusado había cometido el crimen por sí mismo, si no se demostraba su voluntad individual de cometerlo o que se había excedido en el cumplimiento de órdenes, se le consideraba cómplice y no autor directo.

Probar el elemento subjetivo del crimen era difícil, y aún más complicado resultaba demostrar la motivación en los crímenes de odio racial, ya que el código solo preveía como motivaciones "el deseo de matar, el deseo sexual y otros motivos viles".

Otra cuestión limitante era el plazo de prescripción de la acción penal. Para los delitos sancionables con cadena perpetua, el plazo de prescripción era de veinte años; para los delitos con penas de prisión superiores a diez años, como el homicidio, era de quince años; y para otros actos criminales, de diez años. Como resultado, después de 1965, los homicidios cometidos durante el período nazi ya no podían ser perseguidos, lo que impuso importantes restricciones a la justicia.

La competencia de los tribunales alemanes también presentaba limitaciones para la persecución penal. Según la legislación procesal los juzgados y fiscalías sólo tenían competencia sobre crímenes cometidos dentro de sus propias jurisdicciones. Los crímenes de Auschwitz ocurrieron en Polonia, pero este país no podía juzgarlos porque los perpetradores no eran polacos ni se encontraban en su territorio. La cuestión fue resuelta por la Corte Suprema alemana, que amplió la competencia de los tribunales a aquellos que hubieran nacido en la jurisdicción del tribunal o vivido allí durante algún tiempo.

Entre 1951 y 1955 pocos juicios avanzaron y los que lo hicieron mayoritariamente condenaron por complicidad en la comisión de homicidios, lo que derivó en condenas bajas.

Además de los factores legislativos, según Wittmann, los juicios enfrentaron otros obstáculos. Los fiscales jóvenes carecían de información y no sabían cómo abordar la persecución de estos crímenes mientras que muchos de los fiscales de mayor edad habían sido miembros del partido nazi y, por lo tanto, no tenían interés en investigar¹⁶.

El impulso se recuperaría a partir de 1958 con la creación de la Oficina Central para la Investigación de Crímenes Nacionalsocialistas, dedicada a identificar y encontrar a los criminales nazis.

¹⁶ Wittman, Rebecca, "The Wheels of Justice Turn Slowly: The Pretrial Investigations of the Frankfurt Auschwitz Trial 1963-65", *Central European History*, vol. 35, n.º 3, 2002, pp. 345-378.



Una acusada de participar en las operaciones del campo de concentración de Buchenwald durante el juicio por los crímenes cometidos en ese lugar. 1947, Alemania.

Argentina

el período de impunidad

1986 - 2001

En Argentina luego de la primera etapa de enjuiciamiento se dictaron una serie de normas que garantizaron la impunidad completa por los crímenes de la dictadura.

Con ánimo de acotar el juzgamiento y debido a presiones de los militares, el presidente Raúl Alfonsín promovió en 1986 la ley de Punto Final que estableció un límite de sesenta días para imputar a los sospechosos. Transcurrido ese plazo la acción penal se consideraba prescripta. La ley fue resistida masivamente frente al Congreso nacional, que sin embargo la aprobó el 23 de diciembre de ese año¹⁷.

La reacción rápida de los organismos de derechos humanos y de los fiscales permitió recopilar la evidencia para citar a todos los denunciados en tiempo récord. De este modo se desarmó la pretensión del gobierno de garantizar un alto grado de impunidad. Contrariamente, más de 450 miembros de las fuerzas armadas y de seguridad fueron imputados en los juicios.

17 Ley 23.492.

Seis meses después, la ley de Obediencia Debida¹⁸ que se dictó en respuesta a un levantamiento militar¹⁹, clausuró los juicios al establecer que los imputados habían actuado bajo coerción, en virtud de órdenes superiores que no podían desobedecer. Esta presunción no podía ser revisada por los jueces, de modo que todos los procesados que no eran jefes superiores recuperaron la libertad. Los únicos delitos no alcanzados por esta norma fueron el robo de niños, la violación sexual y el robo de bienes.

Aunque ambas leyes fueron impugnadas ante la justicia, la Corte Suprema de Justicia de la Nación las convalidó²⁰.

La impunidad se completó con la sanción de una serie de indultos que firmó el presidente Carlos Menem. El 7 de octubre de 1989 se sancionaron cuatro decretos que indultaron a 220 militares y 70 civiles. Entre ellos se encontraban los jefes militares procesados que no habían sido beneficiados por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, excepto el exgeneral de división Guillermo Suárez Mason, que había sido extraditado de los Estados Unidos²¹. El 29 de diciembre de 1990, otra serie de indultos beneficiaron a los exmiembros de las juntas de comandantes condenados en el Juicio a las Juntas de 1985 –Jorge Rafael Videla, Emilio Massera, Orlando Ramón Agosti, Roberto Viola, y Armando Lambruschini–; a los condenados Ramón Camps y Ovidio Riccheri; y a los procesados José Alfredo Martínez de Hoz –exministro de Economía– y Guillermo Suárez Mason²².

En definitiva estos indultos perdonaron a todos aquellos que habían sido condenados y a quienes aún se encontraban sometidos a proceso.

En la misma época, algunas decisiones de los tribunales argentinos respecto de oficiales nazis que se habían escondido en el territorio nacional contrastaron fuertemente con la impunidad garantizada a los criminales argentinos.

18 Ley 23.521, del 8/06/1987.

19 El 15 de abril de 1987, el mayor Ernesto Barreiro fue citado por la Cámara Federal de Córdoba en relación al juicio por los hechos ocurridos en el centro clandestino de detención La Perla, donde se le acusaba de torturas y secuestros. Barreiro desobedeció la decisión judicial y se refugió en el Regimiento de Infantería 14. Veinticuatro horas después, el general Aldo Rico tomó la Escuela de Infantería de Campo de Mayo. La sublevación comenzó en solidaridad con Barreiro y en protesta contra los juicios. El levantamiento concluyó cuando los sublevados recibieron garantías de que el gobierno presentaría una ley de Obediencia Debida para cerrar los juicios.

20 CSJN, "Ramón Juan Alberto Camps y otros", tomo 310, p. 1162, 22/06/1987.

21 Decreto 1002/89. Los indultos también beneficiaron a líderes y miembros de los grupos guerrilleros; los participantes de las rebeliones militares de Semana Santa y Monte Caseros en 1987 y de Villa Martelli en 1988; y a los exmiembros de la Junta de Comandantes Leopoldo Galtieri, Jorge Isaac Anaya y Basilio Lami Dozo, condenados por los delitos cometidos en la conducción de la Guerra de las Malvinas (Decretos 1003, 1004 y 1005, respectivamente).

22 Decretos 2741, 2745 y 2746 de 1990.

En 1989, la justicia autorizó la extradición del oficial de las SS Josef Schwammberger solicitada por el Estado alemán para ser juzgado por los crímenes cometidos durante el régimen nazi. El tribunal que intervino resolvió que estos crímenes no estaban sujetos a prescripción, basándose en las obligaciones del Estado argentino bajo los tratados de derechos humanos y el carácter de *jus cogens* de las prohibiciones involucradas²³. *Jus cogens* es un término del derecho internacional que se refiere a normas fundamentales aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional como principios inalterables y obligatorios. Estas normas son tan esenciales que no pueden ser modificadas ni violadas por ningún país. La Corte Suprema confirmó este razonamiento al decidir la extradición de otro oficial nazi, Eric Priebke, a Italia en 1995²⁴.

Este reconocimiento que hicieron los tribunales argentinos del carácter internacional de los crímenes del nazismo no se extendió en ese momento a los graves crímenes de la dictadura, cuyo juzgamiento en su mayoría quedó clausurado.

Transcurrió más de una década de absoluta inacción judicial en la que las organizaciones de derechos humanos no abandonaron la idea de justicia. Denunciaron la impunidad en todos los foros internacionales de derechos humanos habilitados. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos dictó un informe en el que estableció que las leyes de Punto Final y Obediencia Debida eran incompatibles con la Convención Americana de Derechos Humanos y recomendó al Estado adoptar medidas para esclarecer los hechos e individualizar a los responsables²⁵.

En la búsqueda de restituir el papel protagónico que había tenido el poder judicial en los primeros años de la democracia, en 1995 los organismos de derechos humanos le pidieron al tribunal del Juicio a las Juntas que reconociera el derecho de las víctimas y la sociedad a conocer la verdad, como un derecho independiente del derecho a la justicia. La presentación se enmarcó en un debate social generado por las declaraciones de un oficial de la Marina que había reconocido públicamente haber participado de vuelos en los que prisioneros de centros clandestinos habían sido arrojados vivos al mar²⁶.

23 CSJN, "Schwammberger, Josef Franz Leo s/ extradición", 20/03/1990.

24 CSJN, "Priebke, Erich s/ solicitud de extradición", 02/11/1995.

25 CIDH, Informe 28/92.

26 El capitán de corbeta (R) Adolfo Francisco Scilingo, exjefe de automotores de la ESMA, denunció que entre 1500 y 2000 detenidos fueron arrojados con vida al océano Atlántico, narcotizados y desnudos, desde aviones de la Armada y de la Prefectura Naval, durante 1976 y 1977. Sostuvo que las órdenes fueron impartidas orgánicamente a través de la cadena de mando de las fuerzas.

El invocado derecho a la verdad se fundamentaba en desarrollos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que desde el caso contencioso *Velázquez Rodríguez c. Honduras* reconoció que, frente a la desaparición forzada de personas, los Estados están obligados a investigar, perseguir, juzgar a los responsables y reparar a las víctimas, y que estas obligaciones son independientes entre sí. De este modo, se podía avanzar con las investigaciones aunque estuviera legalmente impedido establecer sanciones penales.

El reconocimiento del derecho a la verdad inauguró una nueva etapa de intervención del poder judicial. Sin una ley que estableciera un procedimiento legal, los jueces implementaron mecanismos para garantizarlo. Muchos utilizaron los recursos probatorios del Código Procesal Penal, tales como allanamiento de edificios, citaciones a testigos, secuestro de documentos, citaciones a sospechosos. Otros decidieron aplicar procedimientos civiles, menos adecuados para recabar información. Se buscaba dar respuestas a las y los familiares sobre las circunstancias de los delitos y el destino de los cuerpos de los desaparecidos. Estos juicios produjeron avances importantes en esos campos y fueron sustanciales para la reapertura posterior de los juicios penales.

Los juicios por la verdad se extendieron a distintos puntos del país y motivaron a las víctimas a presentarse ante los tribunales a prestar sus testimonios. Muchos perpetradores fueron convocados también a declarar en calidad de testigos.

El énfasis en la persecución de justicia se enfocó en esos años en los juicios por robo de niñas y niños y sustitución de identidad, que habían quedado fuera del alcance de las leyes de impunidad. Sin embargo, encontraban un obstáculo en la prescripción de la acción penal ya que habían transcurrido alrededor de veinte años desde su comisión. En 1999 la Cámara Federal de Apelaciones de Buenos Aires estableció que estos actos, al igual que la desaparición forzada de personas, constituían crímenes de lesa humanidad de acuerdo al *jus cogens*, que por lo tanto eran imprescriptibles y que esta condición no podía ser modificada por normas nacionales ni internacionales. Esta decisión retomó el argumento que había dado lugar a la extradición de Josef Schwammberger años antes.

Otra acción central en la lucha contra la impunidad consistió en denunciar a los militares responsables de violaciones a los derechos humanos en tribunales de otros países en función de la nacionalidad de las víctimas y en los que habilitaban la jurisdicción universal. Casos emblemáticos, como el del juez español Baltasar Garzón, quien emitió órdenes masivas de arresto contra exmilitares argentinos,

ejemplifican esta estrategia²⁷. Estas denuncias internacionales no sólo buscaban justicia para las víctimas, sino que también pretendían incidir sobre el gobierno argentino para lograr la reapertura de los juicios en el país.

La presión que ejercieron los pedidos de extradición de militares argentinos se combinó con factores políticos locales que prepararon el terreno para que se lograra la anulación de las leyes de impunidad.

El caso Poblete-Hlaczik –un matrimonio desaparecido junto a su hija que había sido apropiada por una familia de militares– se convirtió en un punto de inflexión. La denuncia, impulsada por el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) y Abuelas de Plaza de Mayo, se enfocó en la paradoja jurídica de que los responsables podrían ser condenados por la sustracción, retención y ocultamiento de la niña, pero no se los podía acusar por la desaparición de su madre, que ocurrió en el mismo acto. La argumentación se fundamentó en que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad, lo que excluye la posibilidad de amnistías, indultos y prescripción.

Esta argumentación no era nueva, ya que había sido desarrollada durante la década de los ochenta por un grupo de juristas convocados por la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (FEDEFAM), quienes trabajaban en un proyecto de tratado internacional contra la desaparición forzada. El investigador Daniel Stahl explica que definieron a la desaparición como crimen de lesa humanidad para asegurar que los principios aplicados en Núremberg también fueran válidos para los casos en América Latina. Como resultado de estas discusiones, la categorización de las desapariciones forzadas como crímenes de lesa humanidad se convirtió en un elemento clave en la estrategia de los familiares de desaparecidos²⁸.

En 2001, el juez de la causa Poblete declaró inconstitucionales las leyes de Punto Final y Obediencia Debida, argumentando que en virtud del *jus cogens* los crímenes de lesa humanidad no podían ser amnistiados. Este fallo fue confirmado en 2003 por la Cámara de Apelaciones y en 2005 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación²⁹.

27 En Francia, Italia y Alemania se llevaron a cabo juicios contra militares argentinos basados en el principio de nacionalidad pasiva, es decir, la nacionalidad de la víctima. En EE. UU., los juicios se realizaron bajo una ley denominada Alien Tort Act, que permite llevar a cabo un juicio civil en ese país por hechos que violen el derecho de las naciones o un tratado del que Estados Unidos sea parte, siempre que el acusado se encuentre en su territorio.

28 Stahl, Daniel. "La invención de una tradición transcontinental. El Tribunal de Núremberg y la transformación del derecho penal a finales del siglo XX", ponencia pronunciada en el simposio "El pasado presente", Bogotá, 12/03/2024.

29 CSJN, "Simón, Julio Héctor y otros s/ privación ilegítima de la libertad", 14/06/2005.



Cartel frente al Congreso durante el tratamiento de la ley de Punto Final. 23 de diciembre de 1986, Argentina.

La anulación de las leyes de impunidad también tuvo un capítulo político. En agosto de 2003 el Congreso dictó una ley que anuló las leyes de Punto Final y Obediencia Debida³⁰. La decisión legislativa respondió a una creciente demanda social de justicia y a un cambio en la política estatal hacia la defensa de los derechos humanos. Este acto legislativo fue posteriormente respaldado por la Corte Suprema de Justicia en 2005, que ratificó la inconstitucionalidad de dichas leyes. La anulación en el Congreso marcó un compromiso del Estado argentino de enjuiciar y condenar a los responsables.

30 Ley 25.779.

la tercera fase

reapertura de los juicios

Alemania

los juicios de Auschwitz en Frankfurt 1958 en adelante

A partir de 1955 algunos juicios prosperaron, la mayoría promovidos por sobrevivientes que identificaban a quienes los habían sometido en los campos de concentración y presionaban para que fueran juzgados. Se hizo evidente que muchos de los criminales nazis –militares, policías, jueces, burócratas– vivían en Alemania y no se había hecho ningún esfuerzo por encontrarlos y juzgarlos.

El caso que puso en evidencia la falta de esfuerzos fue el de Bernhard Fischer-Schweder, en 1958. Exjefe de policía en Memel, Lituania, Fischer-Schweder estaba acusado de haber participado en el asesinato de miles de judíos como parte de un grupo operativo en 1941. Nunca fue identificado hasta que le demandó al Estado que lo reintegrara a su cargo de director de un campo de refugiados en Ulm y fue reconocido por sobrevivientes.

A pesar de la existencia de pruebas sobre su participación activa y directa en la matanza, el tribunal lo condenó a diez años de prisión en carácter de cómplice, por considerar que tanto él como los demás acusados habían respondido a órdenes y no habían tenido “la voluntad del autor”. Los otros nueve acusados recibieron penas de prisión de entre tres y quince años.

Norbert Frei afirma que alrededor de 1959-1960 comenzó un proceso de cambio cauteloso que afectó “la confrontación criminal escandalosamente descuidada con el nazismo y la no menos escandalosa continuidad personal con el nazismo dentro

del sistema judicial”³¹. Sostiene que este cambio fue inducido principalmente desde el exterior. La presión se ejerció desde Israel, que, como el país de las víctimas, rastreó a los criminales nazis que vivían fuera de Alemania sin ser notados por las autoridades alemanas, y que logró arrestar a Adolf Eichmann en Argentina en la primavera de 1960,³² y desde el estado de Alemania Oriental, que desde mediados de la década de 1950 había utilizado el problema del “pasado no superado” como una forma de desestabilizar a la República Federal³³.

Las críticas que se levantaron tanto en Alemania como en el extranjero motivaron la creación, en 1958, de la Oficina Central para la Investigación de Crímenes Nacionalsocialistas, dedicada a identificar y encontrar a los criminales nazis. Como organismo de investigación, permitió resolver dificultades jurisdiccionales a partir de la coordinación de los fiscales que hasta ese momento actuaban de manera individual. Su tarea consiste en investigar los crímenes y recolectar información sobre posibles perpetradores. Los resultados de la investigación son enviados a los fiscales con competencia para elaborar las acusaciones.

En el primer año de funcionamiento se promovieron más de 400 persecuciones penales³⁴.

En 1958 comenzó en Alemania una investigación fiscal sobre los crímenes de Auschwitz. La fiscalía armó la acusación teniendo en cuenta la prueba acumulada contra los perpetradores y con cuidado de no dar lugar a un juicio de dimensiones tales que resultara imposible de conducir. Se armaron legajos relacionados con sospechosos que no fueron elevados a juicios sino reservados para instancias posteriores. El criterio sobre qué casos elevar a juicio estuvo centrado en la factibilidad de las condenas.

31 Frei, Norbert, *Adenauer's Germany and the Nazi Past. The Politics of Amnesty and Integration*, Nueva York, Columbia University Press, 2002, p. 312. Esta y todas las traducciones de citas son propias.

32 Eichmann fue un oficial del Partido Nazi y de las SS, conocido por ser uno de los principales arquitectos del Holocausto. Participó en la Conferencia de Wannsee en enero de 1942, donde se planificó la implementación de la Solución Final para la Cuestión Judía. A partir de entonces, se encargó de facilitar y gestionar la logística de la deportación masiva de millones de judíos a guetos y campos de exterminio nazis en toda la Europa ocupada por Alemania. Capturado por los Aliados en 1945, logró escapar y se estableció en Argentina. En mayo de 1960, fue localizado y capturado por la agencia de inteligencia israelí Mossad. Posteriormente, fue juzgado ante la Corte Suprema de Israel. El juicio culminó con su condena en Jerusalén, y fue ejecutado en la horca en 1962.

33 Frei, N., cit. p. 312.

34 Wittman, R., cit., p. 350.

La acusación se produjo el 16 de abril de 1963 e incluyó a representantes de la administración del campo, la Gestapo del campo, el personal médico de las SS, ayudantes del campo de concentración y un kapo³⁵.

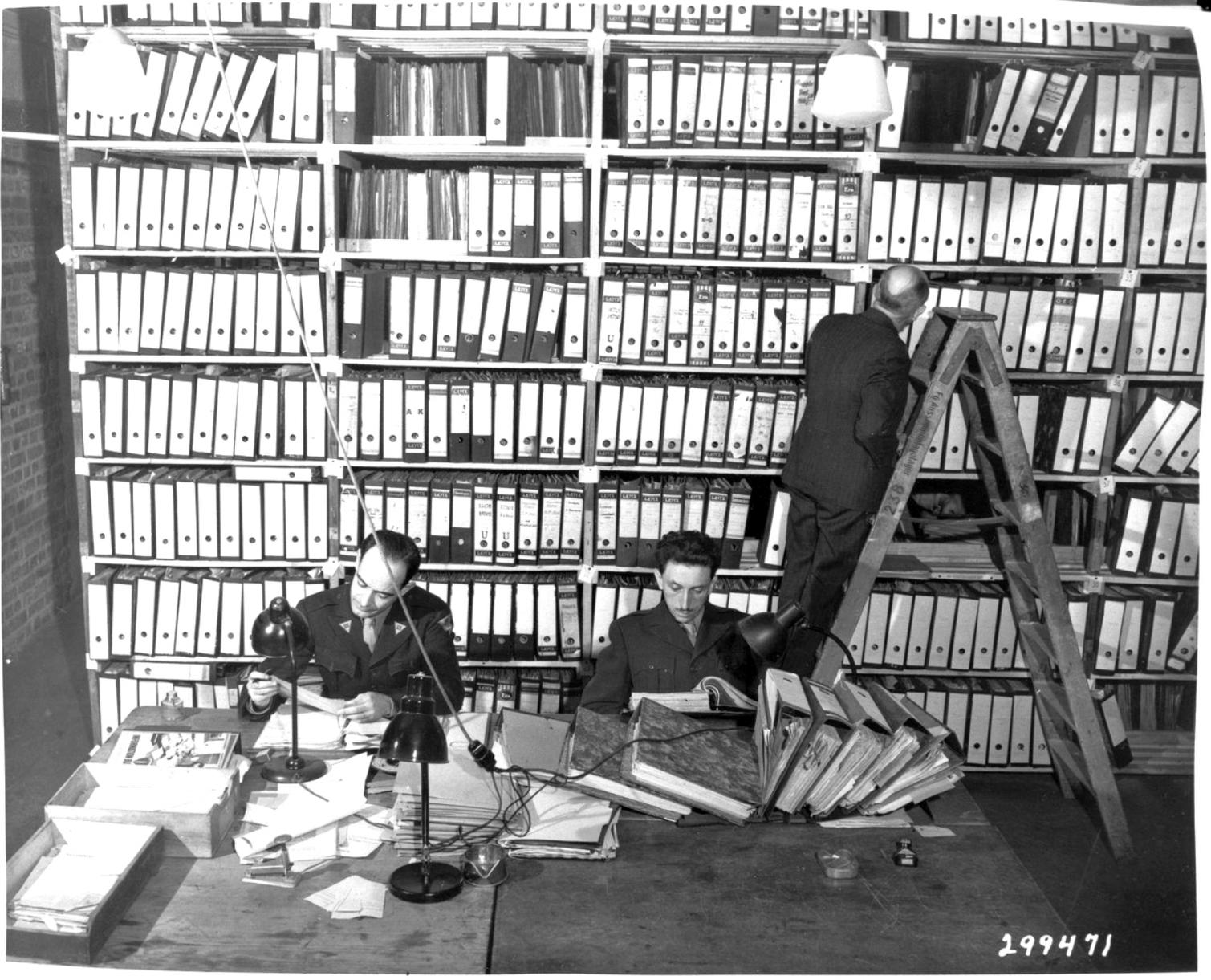
El delito de genocidio se incorporó a la legislación alemana después de la guerra, pero, como dijimos, no pudo ser invocado por la prohibición de la retroactividad de la ley penal. Los acusados fueron imputados por homicidio, once como autores y once como cómplices. Los cargos se dividieron en dos categorías: homicidios como parte del proceso de exterminio en Auschwitz, en general mediante la participación en la selección de prisioneros para las cámaras de gas; y homicidios directos producto de ejecuciones, torturas, asesinatos médicos u otros actos considerados excesivos. En aproximadamente la mitad de los casos, los acusados fueron imputados por actos específicos excesivos, es decir, por haber matado a uno o más prisioneros con sus propias manos.

El juicio tuvo lugar en Frankfurt am Main, Estado de Hesse, entre diciembre de 1963 y agosto de 1965. Declararon alrededor de cuatrocientos testigos. Hubo un largo debate sobre el valor de los testimonios de los sobrevivientes, principalmente porque habían pasado veinte o más años desde los hechos y la memoria podría haber sufrido alteraciones. La fiscalía convocó a una inmensa cantidad de sobrevivientes, a los que interrogó en diversas ocasiones para identificar a quienes tenían posibilidades de ser aceptados en el juicio sin cuestionamientos. En general, escogió a aquellos cuyos testimonios eran refrendados por otros testigos o por pruebas documentales.

En el juicio, siete de los veinte acusados fueron condenados como autores de los crímenes y los demás obtuvieron condenas que promediaron los diez años, sin exceder los quince en ningún caso. **Las restricciones del código penal hicieron que el juicio se enfocara en la responsabilidad individual e impidieron un reconocimiento público amplio de la naturaleza sistemática de los crímenes nazis.**

³⁵ Se denomina kapo a los prisioneros que los oficiales de las SS designaban para supervisar a otros prisioneros en los campos de concentración. Los kapos eran utilizados por el régimen nazi como una extensión de su aparato de control y represión dentro de los campos.

Album 5565



Abogados militares estadounidenses buscan pruebas de los crímenes de guerra. Circa 1945, Alemania.

los juicios actuales en Alemania

El código penal alemán establecía plazos de prescripción que se aplicaron al juzgamiento de los crímenes masivos cometidos en el contexto de la Segunda Guerra Mundial. Los sobrevivientes y familiares de víctimas lucharon por extender esos plazos y ampliar los límites del juzgamiento. Lo consiguieron en diversas oportunidades mediante leyes del Bundestag (Parlamento Federal): en 1965 se fijó el 31 de agosto de 1945 como plazo de inicio de la prescripción; en 1969, se prorrogó de 20 a 30 años el vencimiento de ese plazo; y en 1979, se sancionó la imprescriptibilidad de la acción penal para los delitos de asesinato, todo por presión de estos mismos grupos. Eso permitió que los juicios continuaran hasta la actualidad. Un ejemplo es el de Friedrich Engel, exjefe del Servicio de Seguridad de las SS. En 1999 fue condenado en ausencia por un tribunal militar italiano por 246 cargos de homicidio. Luego, en 2002, a siete años de prisión por 59 cargos de asesinato por un tribunal de Hamburgo. En junio de 2004, el Tribunal Federal de Justicia de Alemania revocó la sentencia de 2002 porque consideró que no estaba probado que los asesinatos hubieran efectivamente tenido lugar. Dado que Engel tenía entonces más de 90 años, se le permitió permanecer en libertad mientras se revisaba el caso. Murió antes de que se resolviera.

En 2011, la jurisprudencia experimentó un cambio radical en la interpretación legal de la responsabilidad penal de los perpetradores nazis. En el marco del proceso contra John Demjanjuk y por primera vez en la historia judicial alemana, el tribunal regional de Múnich determinó que era posible condenar a personal de los campos de concentración por el delito de homicidio sin necesidad de probar que la persona hubiera realizado específicamente el acto de matar. La interpretación legal del caso estableció que el simple hecho de haber trabajado en el campo de exterminio era evidencia suficiente. En otras palabras, tratándose de un campo cuya función principal era el exterminio de los detenidos, bastaba con probar que el acusado había estado allí para demostrar su complicidad con los homicidios.

Esta nueva jurisprudencia implicó que ya no era necesario contar con testigos que probaran que los homicidios ocurrieron o que el acusado estuvo involucrado directamente. En su lugar, en este juicio y en los siguientes, la presencia de expertos, particularmente historiadores, se volvió mucho más relevante para dar cuenta de las características del campo en cuestión y de cómo cualquier persona empleada allí era funcional al ejercicio del exterminio. Este cambio resulta particularmente relevante en un contexto en el que pocos testigos continúan vivos.

A pesar de la relevancia del caso, la respuesta de los críticos del proceso alemán no fue efusiva. Después de todo, esta transformación ocurrió décadas después de los hechos, cuando los perpetradores tenían una edad muy avanzada y las posibilidades de enjuiciarlos eran mínimas. Además, Valeria Vegh Weis explica que, como característica general los juicios alcanzan a personas de baja jerarquía y con escasa capacidad de decisión respecto de los crímenes cometidos. Específicamente, el acusado, John Demjanjuk, era un hombre de Europa del Este, nacido en Ucrania y reclutado a la fuerza por las SS, que culminó como guardia del campo de exterminio de Sobibor en 1943.

Vegh Weis agrega que, pese a lo innovador de este juicio, continuó vigente otro elemento esencial que aseguró las penas bajas: la interpretación de que no era posible condenar a los acusados como autores del delito de homicidio por no poder probarse los requisitos subjetivos de la autoría, es decir la voluntad de producir la muerte. Efectivamente, Demjanjuk no fue la excepción y, el 12 de mayo de 2011, fue condenado como cómplice del delito de homicidio en 27 900 casos a una pena de sólo cinco años. Demjanjuk apeló el fallo y murió a los 91 años en un geriátrico sin que hubiera sentencia definitiva. Aun con estas limitaciones, el proceso contra Demjanjuk en Alemania y su impacto en la jurisprudencia no habría sido posible sin las víctimas. Tres sobrevivientes, Jules Schelvis, Philip Bialowitz y Thomas Blatt, y más de treinta familiares de víctimas asesinadas en Sobibor, casi todos holandeses, se presentaron como querellantes y dieron testimonio.

Desde entonces, se abrieron algunos pocos casos más. A partir de 2012 hubo seis sentencias y nueve casos continúan en trámite. En 2014, el caso contra Siert Bruins, quien fue voluntario en las SS y miembro de la unidad de inteligencia nazi, fue archivado por falta de pruebas.

En 2015, Oskar Gröning, un suboficial de las SS conocido como “el contador de Auschwitz”, fue condenado como cómplice de homicidio bajo los mismos términos que Demjanjuk, por haber cumplido funciones en un campo de exterminio. La novedad del caso es que, a diferencia de Sobibor, Auschwitz tenía una doble función como campo de detención y como campo de exterminio. La evidencia reunida en los juicios de la década del sesenta y los testimonios resultaron suficientes para probar que el acusado había desempeñado funciones en las partes del campo destinadas al exterminio. Según Vegh Weis, aquí también resultó fundamental el rol de las víctimas. Hubo un total de cincuenta querellantes que lograron exponer la sistematicidad del genocidio y el caudal de sufrimiento que la masacre nazi implicó para millones de personas. Si bien ya no era necesario que sus testimonios dieran cuenta concreta del accionar del acusado en los homicidios, sus voces evidenciaron las atroces experiencias sufridas y revitalizaron la memoria sobre el Holocausto. Sin embargo, la pena fue nimia: el 15 de julio de 2015, Gröning fue condenado a cuatro años de prisión. Murió a los 96 años en 2018 en un hospital sin haber cumplido su condena.

Otros procesos siguieron una línea similar. En 2016, Reinhold Hanning, un exguardia de las SS en Auschwitz, fue condenado a cinco años de prisión. En 2020, Bruno Dey, exguardia de las SS en Stutthof, fue condenado a dos años de prisión, juzgado por un tribunal de menores porque tenía 17 años al momento de los hechos. En 2022, Irmgard Furchner, una exsecretaria de Stutthof, fue condenada a dos años de prisión en suspenso como cómplice de homicidio en 10 500 casos. En 2022, Josef Schütz, quien trabajó en el campo de concentración de Sachsenhausen, fue condenado a cinco años de prisión por complicidad en el homicidio de 3500 personas. En 2024, el juicio contra Gregor Formanek, quien también había trabajado en las SS en el campo de Sachsenhausen, fue suspendido porque el tribunal consideró que el acusado no tenía capacidad para enfrentar el proceso debido a su condición física y mental.

Argentina

la reapertura de los juicios

2003 en adelante

A partir de la anulación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida los juicios se extendieron a militares de todas las fuerzas, a las fuerzas de seguridad y también a civiles. Las investigaciones alcanzaron tanto a los autores intelectuales y mediatos como a los autores directos que pertenecían a los grupos de tareas y habían cometido crímenes en los centros clandestinos de detención. A su vez, se extendieron a todas las regiones del país en donde se desarrolló la represión ilegal.

Los juicios reflejan la organización de la represión que se estructuró en zonas, subzonas y áreas y operó en centros clandestinos, donde actuaban simultáneamente fuerzas militares, de seguridad y en algunos casos civiles. Este dispositivo se ve reflejado en los juicios, que alcanzan a acusados de diferentes niveles jerárquicos dentro de una misma jurisdicción. Algunos juicios se enfocaron en centros clandestinos de detención, mientras que otros evaluaron la responsabilidad de los jefes de zonas y subzonas, donde se encontraban múltiples prisiones secretas.

Los primeros acusados luego de la reapertura fueron quienes habían sido identificados durante y después del Juicio a las Juntas. Al comienzo de este segundo ciclo de juzgamiento, los juicios se retomaron donde habían quedado el día en que se dictó la ley de Obediencia Debida, porque esos casos ya estaban listos para ser juzgados. Este criterio inicial permitió obtener resultados de manera más o menos rápida. Posteriormente, se iniciaron nuevas investigaciones e hizo falta tomar decisiones respecto de la organización de los juicios.

AV. COMODORO PY
2002

Madres de Plaza de Mayo en la
puerta de un tribunal de justicia
federal. 2009, Argentina.



Fue un gran desafío para el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal organizar con algún grado de coordinación a nivel nacional esta nueva etapa. En los juicios por delitos de lesa humanidad participan fiscalías y juzgados de 22 de las 24 jurisdicciones en las que se divide el territorio nacional.

Se creó una Unidad Fiscal especializada dentro del Ministerio Público Fiscal, con el objetivo de establecer criterios para gestionar la mayor cantidad de casos en el menor tiempo posible. Se dispuso armar los juicios por centro clandestino de detención y acumular a los responsables asociados a estos núcleos, tal como había hecho la CONADEP. Se promovió también priorizar aquellos casos que contaran con mayor nivel de evidencia. Por otra parte se hicieron esfuerzos por capacitar a las y los fiscales y reforzar los recursos de las fiscalías en distintas jurisdicciones.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación creó la Comisión Interpoderes que buscó promover una colaboración más efectiva entre diferentes ramas del gobierno, el Congreso y el Poder Judicial con miras a abordar la complejidad de estos juicios. Esta instancia de coordinación funcionó sólo al comienzo de la reapertura.

Al igual que en Alemania, el paso del tiempo ha planteado desafíos para identificar a posibles acusados, además de la dificultad añadida por el fallecimiento de algunos imputados y testigos. Estos últimos, se ven sometidos al desgaste de declarar tanto en la instancia de instrucción como en la de juicio oral, y en múltiples causas.

La primera condena posterior a la reapertura de los juicios se dictó en 2005 contra Julio Héctor Simón, que recibió una pena de veinticinco años de prisión por la desaparición del matrimonio Poblete-Hlaczik, caso en el que se había dictado la nulidad de las leyes de impunidad.

A partir de allí se concluyeron 340 juicios, algunos de los cuales mencionamos a continuación.

La primera condena contra miembros del Ejército posterior al Juicio a las Juntas fue en 2007 en la causa denominada Contraofensiva I que estableció la responsabilidad de altos mandos del Batallón 601 de Inteligencia del Ejército en la privación ilegal de libertad y tortura de militantes de organizaciones políticas armadas. Por estos hechos fueron condenados a penas de más de veinte años el general retirado Cristino Nicolaides y otros miembros del Ejército y de la policía.

En 2008 se realizaron juicios orales donde se extendió el juzgamiento a otros altos mandos del Ejército y a algunos grupos de tareas que funcionaban en centros clandestinos de detención en las provincias de Córdoba, Tucumán, Neuquén y Misiones. Ese año también se obtuvo la primera condena a integrantes de la Fuerza Aérea, en el juicio por los crímenes cometidos en el centro clandestino de detención conocido como Mansión Seré. Las condenas fueron a veinticinco años de prisión y prisión perpetua.

La primera condena contra integrantes de la Armada tras la reapertura de los juicios se hizo esperar hasta 2010, cuando se sentenció a tres responsables a prisión perpetua por los crímenes cometidos en la base naval de Mar del Plata. En 2011, se dictó la primera sentencia por hechos ocurridos en la Escuela de Mecánica de la Armada (ESMA), donde doce responsables fueron condenados a prisión perpetua, dos a más de veinticinco años de prisión, uno a veinte años, otro a dieciocho años, y dos fueron absueltos.

El juicio más grande del país fue la megacausa ESMA, incluso más grande que el Juicio a las Juntas. Este centro estuvo bajo la jurisdicción de la Armada, aunque también actuaron otras fuerzas como la Policía Federal, la Gendarmería y la Prefectura Naval. La sentencia condenó a prisión perpetua a veintinueve de los imputados; a penas de entre ocho y veinticinco años de prisión a dieciocho imputados, y absolvió a seis de los acusados.

También se condenó a los expresidentes de facto, integrantes de las juntas militares, Jorge Rafael Videla y Reynaldo Bignone. El primero fue condenado a cincuenta años de prisión por los delitos de tormentos, homicidio y privación ilegal de la libertad cometidos en la provincia de Córdoba y el segundo, a veinticinco años

de prisión por delitos ocurridos en el centro clandestino de detención de Campo de Mayo en la provincia de Buenos Aires. Además Videla fue condenado en 2012 a cincuenta años de prisión en el juicio por el plan sistemático de apropiación de bebés, una sentencia muy esperada ya que en el Juicio a las Juntas el dictador había sido absuelto por ese delito. También, en 2016, se condenó a veinticinco años a Omar Graffigna, integrante de la Fuerza Aérea, miembro de la segunda junta militar y absuelto en el Juicio a las Juntas.

Se juzgó y condenó a policías de las provincias de Buenos Aires, Santiago del Estero, La Pampa, Chaco, Mendoza, Corrientes, y otras. Fueron acusados integrantes de diversos rangos; también, abogados de la policía y médicos.

En el juicio por el centro clandestino de detención Automotores Orletti en 2011 se dictó sentencia contra exagentes de inteligencia. Las condenas fueron a prisión perpetua en un caso, veinticinco y veinte años de prisión.

También se dictó condena contra un militar uruguayo en el juicio por el Plan Cóndor, la coordinación represiva de las dictaduras del Cono Sur, por los delitos cometidos contra 174 víctimas de distintas nacionalidades. En este juicio se dictaron quince condenas a prisión en una escala de ocho a veinticinco años y se dispusieron dos absoluciones.

Se condenó a integrantes del Servicio Penitenciario Bonaerense por torturas y homicidios, lo que demuestra que la persecución política de la dictadura no se limitó a los centros clandestinos de detención sino que también abarcó a detenidos que no se encontraban en la clandestinidad.

Más de mil exmiembros de las fuerzas armadas y de seguridad fueron condenados hasta el momento por crímenes vinculados con el terrorismo de Estado.

La primera condena contra un civil en Argentina fue en 2007 contra el sacerdote católico Cristian Von Wernich, quien, aprovechando su rol religioso, obtenía información de las víctimas en centros de detención. Fue condenado a prisión perpetua. Otros religiosos fueron sometidos a juicio por su complicidad o participación en el terrorismo estatal.

Los juicios alcanzaron también al poder judicial de la época. Varios jueces, fiscales y defensores oficiales fueron condenados por legalizar la detención de personas que habían pasado por centros clandestinos y no investigar los delitos e, incluso, por haber participado de manera directa en ellos. Personas que ocupaban cargos políticos durante la dictadura también fueron juzgadas y condenadas. Un ejemplo es Jaime Lamont Smart, exministro de gobierno de Buenos Aires.



Día de la sentencia en el juicio "Saint Amant 1"
por crímenes de lesa humanidad cometidos
en la provincia de Santa Fe. 2012, Argentina.

Se juzgaron también responsabilidades de empresarios, como en la causa sobre La Veloz del Norte en Salta, donde Marcos Jacobo Levin fue condenado a dieciocho años de prisión por colaborar con militares y policías en un conflicto gremial. En 2018 se condenó a ejecutivos de Ford Argentina, a diez y doce años de prisión por colaborar con las Fuerzas Armadas para reprimir a sus empleados sindicalizados. Aunque algunas investigaciones no alcanzaron a ejecutivos de empresas, sí se evidenció la responsabilidad empresarial en la represión de obreros, como en Mercedes Benz y los astilleros del delta del Tigre.

Entre los civiles hubo también médicos que fueron condenados por su participación en la sustracción, retención y ocultamiento de niños y niñas.

Cerca de 200 civiles fueron condenados hasta el momento por crímenes vinculados con el terrorismo de Estado.

Los crímenes sexuales fueron incorporados tardíamente al juzgamiento. En un inicio se los consideró parte del delito de tortura y no como delitos autónomos. La primera condena por violación como un delito autónomo fue en 2010, a prisión perpetua, por los crímenes cometidos en contra de cuarenta víctimas en el centro clandestino de detención La Cueva, en Mar del Plata, provincia de Buenos Aires. En este juicio se responsabilizó por primera vez a un integrante de las Fuerzas Armadas por dos casos de violencia sexual, también fue encontrado culpable de homicidio y privación ilegal de la libertad. Desde entonces tramitaron 85 juicios por delitos sexuales.

La jurisprudencia argentina se caracteriza por imponer condenas severas de reclusión o prisión, acorde a la índole de los crímenes cometidos. Este rigor en las sentencias se debe, en parte, al escrutinio permanente ejercido por los colectivos de víctimas y querellantes. Además, influye de manera determinante la aplicación de la teoría del dominio del hecho y de la autoría mediata, que considera al Estado como un instrumento del delito. Esta teoría implica que **los altos mandos que planificaron y ordenaron los crímenes son responsables directos, ya que tenían control sobre los actos de sus subordinados.** A diferencia de las teorías subjetivas empleadas en Alemania, que llevaban a calificar a los responsables como partícipes o cómplices, estas doctrinas han permitido considerar a los perpetradores como autores o coautores directos de los crímenes. Este enfoque facilita una mayor responsabilidad penal y refuerza la capacidad de los tribunales para dictar sentencias proporcionales a la magnitud de los actos delictivos cometidos durante el terrorismo de Estado.



Intervención artística en Espacio Memoria y Derechos Humanos ExESMA. Argentina.

reflexiones finales

legados de justicia

74

Existe una continuidad entre la experiencia de juzgamiento en Alemania y Argentina, basada en la creación de la noción de crimen de lesa humanidad en el Estatuto de Núremberg y su fundamento en el *jus cogens* o derecho de gentes. La prohibición de estos crímenes es parte del derecho internacional y como consecuencia no existen fronteras que impidan su juzgamiento y castigo; no se admiten obstáculos formales o materiales, ni procesos ficticios o simulados; no hay lugar para amnistías, indultos o perdones, y el paso del tiempo no puede ser utilizado como argumento para detener la prosecución de los juicios hasta sus últimas consecuencias.

Como afirman Daniel Rafecas y Daniel Stahl, esta elaboración incidió de manera determinante en el desarrollo de los juicios argentinos, porque permitió elaborar instrumentos jurídicos contra la desaparición forzada de personas, abrir caminos alternativos para enfrentar la impunidad, nulificar las leyes de amnistías e indultos y evitar que el paso del tiempo impidiera el juzgamiento¹.

¹ Rafecas, Daniel, "El juicio de Núremberg: una perspectiva a 75 años" en *Revista Haroldo*, noviembre de 2020. Disponible [aquí](#).

Esta noción legal fue central en la elaboración de una jurisprudencia interamericana que obliga a los Estados de la región a garantizar el derecho a la verdad, la justicia y la reparación de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Así fue reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Barrios Altos c. Perú*, de 2001, en el cual se estableció la inadmisibilidad de las medidas estatales que impiden el juzgamiento de estos crímenes².

La influencia de Núremberg también es fundamento de las convenciones internacionales contra las desapariciones forzadas, impulsadas desde la década del ochenta por las organizaciones de familiares de víctimas de América Latina, que resultaron aprobadas en 1994 por la Organización de Estados Americanos y en 2010 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

El concepto de crímenes contra la humanidad es también la base jurídica de los fallos de la Corte Suprema argentina que anularon las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y los indultos, y reabrieron el juzgamiento.

Más allá del reconocimiento de esta influencia en la jurisprudencia y la normativa, lo cierto es que, como apunta Alejandro Chehtman, el proceso de justicia en Argentina fue en gran medida “un esfuerzo local, basado en iniciativas de base lideradas por víctimas, organizaciones de víctimas y un número de juristas comprometidos. De hecho, fueron estos actores locales quienes buscaron soluciones en foros e instituciones extranjeras para avanzar en su agenda de rendición de cuentas, en lugar de ser simplemente el objeto de intervenciones pedagógicas o de la influencia de una agenda universalista contra la impunidad. La mayoría de las ideas clave y los movimientos estratégicos provinieron de actores locales”³.

Aun en el marco de estos contextos diversos y complejos, ambos países muestran un compromiso profundo con la persistencia en la persecución penal para evitar la repetición de atrocidades. En efecto, las comunidades de víctimas argentinas y alemanas se han orientado por convicciones no solo de carácter reparatorio sino también por la confianza en los efectos disuasorios de estos juicios. La pregunta que persiste es: ¿cuál ha sido el verdadero impacto de estos esfuerzos en las sociedades actuales? ¿Han contribuido estos juicios a la profundización de la democracia y a garantizar el principio de no repetición y la vigencia de los derechos humanos en la actualidad? Solo a través de una evaluación continua y una reflexión crítica será posible comprender el alcance y el legado de estas medidas en nuestras sociedades, y pugnar por hacerlo efectivo.

2 Disponible [aquí](#).

3 Chehtman, Alejandro, “Re-constructing criminal accountability for human rights abuses: Argentina 1990-2024”, *Modern Criminal Law Review* 1:1, p. 93.



bibliografía consultada

Chehtman, A., "Re-constructing criminal accountability for human rights abuses: Argentina 1990-2024", *Modern Criminal Law Review* 1:1, 2024.

Crenzel, E., *La historia política del Nunca Más. La memoria de las desapariciones en la Argentina*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2008.

Crenzel, E., "Una lectura de Carlos Nino *Juicio al mal absoluto. ¿Hasta dónde debe llegar la justicia retroactiva en casos de violaciones masivas a los derechos humanos?*", *Revista Argentina de Teoría Jurídica*, vol. 16 n.º2, Buenos Aires, Siglo XXI, 2015.

Heller, K. J., *The Nuremberg Military Tribunals and the Origins of International Criminal Law*. Oxford University Press, 2011.

Levy, A. G. D., "The Law and Procedure of War Crime Trials", *The American Political Science Review*, 37(6), pps. 1052–1081, 1943.

Pendas, D. O., "The Fate of Nuremberg: The Legacy and Impact of the Subsequent Nuremberg Trials in Postwar Germany". En Priemel, K. C. y Stiller, A. (Eds.), *Reassessing*

the Nuremberg Military Tribunals: Transitional Justice, Trial Narratives, and Historiography, 2014.

Pendas, D. O., "Retroactive Law and Proactive Justice: Debating Crimes against Humanity in Germany, 1945–1950", *Central European History*, 43(3), 2010.

Pendas, D. O., "Eichmann in Jerusalem, Arendt in Frankfurt: The Eichmann Trial, the Auschwitz Trial, and the Banality of Justice", *New German Critique*, 100, 2007.

Pendas, D. O., "Seeking Justice, Finding Law: Nazi Trials in Postwar Europe", *The Journal of Modern History*, 81(2), 2009.

Rafecas, D., "Luces y sombras de los juicios", *Revista Haroldo*, 2015.

Wittmann, R. E., "The Wheels of Justice Turn Slowly: The Pretrial Investigations of the Frankfurt Auschwitz Trial 1963-65", *Central European History*, 35(3), 2002.

Woetzel, R. K., "Reflections on the Auschwitz Trial", *The World Today*, 21(11), 1965.

créditos

La investigación principal y la redacción estuvieron a cargo de María José Guembe.

La edición estuvo a cargo de Ximena Tordini y Verónica Torras.

Como consultores externos, se contó con el aporte experto de Daniel Rafecas, Daniel Sthal y Valeria Vegh Weiss. Colaboraron en la investigación Monica Zwaig en la sección dedicada a Argentina y Flavio De Leao Bastos Pereira en la sección dedicada a Alemania.

Diseño Mariana Migueles.

Fotos

portada: audiencia del juicio Megacausa Operativo Independencia, ciudad de San Miguel de Tucumán, 2017. Diego Aráoz. Fototeca ARGRA.

p. 4. Leo Vaca.

p. 8, 51 y 62. Museo Conmemorativo del Holocausto de Estados Unidos, cortesía de la Administración Nacional de Archivos y Registros, College Park.

p. 16 y 23. Charles Alexander. Museo Conmemorativo del Holocausto de Estados Unidos, cortesía de la Administración Nacional de Archivos y Registros, College Park.

p. 19. Dani Yako. Colección Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina, Memoria Abierta.

p. 25. Enrique Shore. Colección CONADEP, Archivo Memoria Abierta.

p. 27. Leo Vaca.

p. 32. Ray D'Addario. Museo Conmemorativo del Holocausto de Estados Unidos, cortesía de la Administración Nacional de Archivos y Registros, College Park.

p. 36. Museo Conmemorativo del Holocausto de Estados Unidos, cortesía de Albert Barkin.

p. 41. Eduardo Longoni. Colección Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina, Memoria Abierta.

p. 44. Leo Vaca.

p. 57. Alejandro Cherep. Asociación de Reporteros Gráficos de la República Argentina, Memoria Abierta.

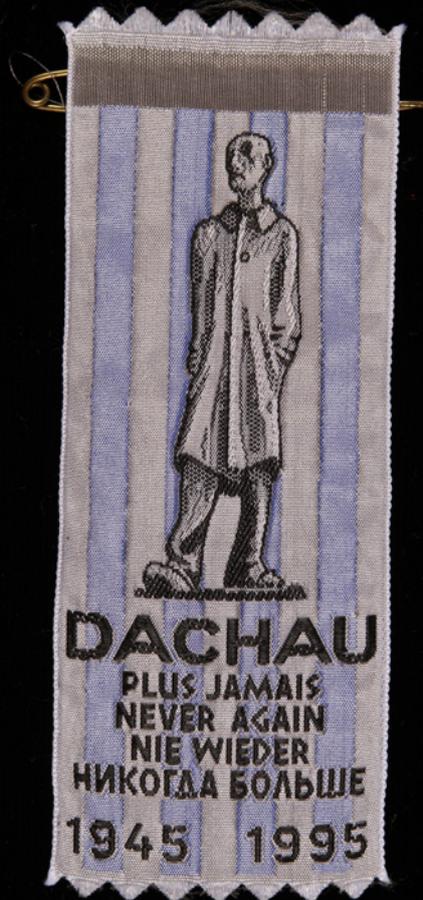
p. 67. Sandra Cartasso.

p. 70. Matías Sarlo.

p. 72. Leo Vaca.

p. 76. Leo Vaca.

p. 79. Colección del Museo Conmemorativo del Holocausto de Estados Unidos, donación del patrimonio de Robert L. White.



Cinta conmemorativa de los 50 años de la liberación del campo de concentración de Dachau. La expresión Nunca Más está bordada en francés, inglés, alemán y ruso. 1995.

MEMORIA
ABIERTA

www.memoriaabierta.org.ar



Embajada
de la República Federal de Alemania
Buenos Aires